

FULM CD-PC-P11

46/6

Provisió Gitedes Dret.
(1808-1817)



Exped.^o para la Prov.^a de la Carr. a Nopexas
y Lices vacante al apio.^o El Ill. X. Ayto. Esta
Ciudad por renuncia El D.^o D.^o Marcos Ferrer, de
H. en 5. Marzo 1808. y vista por los claustrales a la Prov.^a
a 31 de Nov. Mer.

Exped.^o para la Prov.^{on} A la Casa & Niños
& Leges vacante á la Prov.^{on} El M. & Ayto. Esta
Ciudad por renuncia El D.^o D.^o Marcos Ferrer, de.
Habr. 5. Marzo 1808. y vista por los claustror & la Univ.
a^o 31 & Ins. Mer.

Nos el D.^o en ambos D^{os} D^o Pedro Josef Molinas y Torrens P.^o Canonicos
de la S.^a Igl.^a Rector y Procanonico de la S.^a Univ.^a de este Reyno.

Por quanto se halla vacante a la Provision del M.^o Y. Ayuntamiento de

A 26. Julio 1808

el Sr. R.^o y Cax.^o Borras y

se ha nombrado en Cax.^o Borras y

A 27. Mayo 1808

Le nombro para Cax.^o

Sueto al D^o. Civil

a^o Don Jayme Domercq

por renuncia al D^o.

D^o. Marcos Ferrer.

Suplicas de Leyes por renuncia q.^a de ella

Ferrer P.^o q.^a la obtenia, la q.^a de prove-

enon de los Estatutos de esta Univ.^a Por

de ellos: Hacemos saber a todos y qua-

los q.^a tuvieron las calidades necesarias,

la d^{ha} Cax.^o q.^a dentro el termino de

peremptorios q.^a empezaran desde el dia

parecan ante Nos, y Nos infrascripto

y firmar su oposicion; con adverten-

cia de una hora de Licion de

lo termino de las 24. horas, y dos

a cada uno sobre el punto q.^a se le re-

idos de los Libros del Digesto viejo, y

tenencia en la oblig.^{on} de Leer todos los

o feriados al tenor de las Constitu-

salario, y emolument.^{os} q.^a le sean devidos.

ignorancia mandamos se fixe el pnte

la Casa de la Ciu.^a y otros lugares

acostumbrados. Dado en la S.^a Univ.^a de la Ciu.^a de Palma a

20. de Agosto de 1808.

Pedro Josef Molinas R.^o

Por m.^o D^o. S.^a M.^a

Rafael Manenagui.

+
A 27. Mayo 1808

Le nombro para Cat^{co}
Lib^{to} el D^{no}. Civil.

a^d Don Jayme Domínguez
por denuncia el D^{no}.
Dr. Marcos Ferrer.

17th Nov 1871

Dear Mr. [unclear]

I have just received your letter of the 14th inst.

and am glad to hear that you are well.

I am, I hope, the same.

Yours faithfully,
[unclear]

+
A 26. Julio 1808

Al Sr. R.º y Cat.º de Baxas y
sexa nombraron en Cat.º
substituto A Canones al Sr.
Don Jayme Montero, en virtud
de la R.º orden A 31. Mayo 1805

44 p^s

282

688

784

9,584

444584

32

32

32

9,6

44468

444584

444584

6666

6

6666

6666

6666

6666

6666

Nos el D.^o en ambos D.^{os} D.^o Pedro Josef Molinas y Torrens P.^o Canónico
de la S.^a Igl.^a Rector y Procancel.^o de la U.ⁿiv.^o de esta Reyna.

Por quanto se halla vacante á la Provicion del M.^o Y. Argum.^{to} de
esta Ciu.^d la Catedra de Supremas de Leyes por renuncia q.^a de ella
hizo el D.^o D.^o Marcos Ferrer P.^o q.^a la obtiene, la q.^a debe prove-
hese por oposicion al tenor de los Estatutos de esta Univ.^o Pon-
tante infringiendo el tenor de ellos: Hacemos saber á todos y qua-
lesquier Doctores en D.^o q.^a tuvieron las calidades necesarias,
y quisieren oponerse á la d.^{ha} Catedra q.^a dentro el termino de
treinta dias precisos, y peremptorios q.^a empezaran desde el dia
pnte en adelante: Comparecan ante Nos, y Nos inscripto
Secret.^o á d.^{ha} el Nombre, y firmar su oposicion, con advercen-
cia q.^a ha de sufrir el examen de una hora de Licion de
puntos en el prefijado termino de las 24. horas, y dos
Argum.^{tos} de media hora cada uno sobre el punto q.^a se le re-
nalase de los tres sorteados de los Libros del Digesto Viejo, y
el q.^a saliese provisto entrara en la oblig.^{on} de Leer todos los
dias q.^a no sean festivos ó feriados al tenor de las Constitu-
ciones, y percivirá el Salario, y emolum.^{tos} q.^a le sean devidos.
Y para q.^a ninguno pueda alegar ignorancia mandamos se fixe el pnte
en las Puertas de la Univ.^o de la Casa de la Ciu.^d y otros lugares
acostumbrados. Dado en la U.ⁿiv.^o de la Ciu.^d de Palma á
20. de Agosto de 1808.

Pedro Josef Molinas, R.^o

Pon.^{do} D.^o S.^a M.^a V.

Rafael Manera, Sec.^o

como se opuso al Concurso & Dña. Carceda previo el permiso Al M. I. S. Rector y Procancelario y se ofrecio pasar por los Exámenes, y demas prevenido por las Constituciones & Dña. Inés de Enfee & lo qual lo firmo, siendo ptes. por Testigos Miguel Rosello, y Dn. Baltasar de la Cruz & que doy fe.

Pablo Torres Trias

Antoni

Rafael Manzanilla

Op^{on} El D. Dn. En dha. Ciudad A Palma a diez y nueve dias de mayo dha. Mdes
Maxiano Sancian y el Sr. Dn. Ponce de Leon ante mi el infante. Rexard y Terreros el Dn.
ambos Dns. Dn. Maxiano Sancian, el qual notifico A
que se halla vacante la Catedra A Nostras A Leyes por
renuncia A Dn. Dn. Marcos Ferrer. Dijo y expreso que
se oponia al Concurso A dha. Catedra previo el permiso A
M. V. S. R.^{os} y Paelancetti, y prometio pasar por los exa-
menes y demas operaciones literarias prevenidos por las
Constituciones A esta Univ.^d En fee A lo qual le continua
do este auto que firmo el mismo Dn. Sancian siendo Testi-
gos Dn. Miguel Font y Dn. Guillermo Rana A quedosfe

Maxiano Garcia

Anse mi

Rafael Manassés

opm. I du. Pion
Fran. Mesquita.

opon. D.º Pío
Fran.º Mesquida. En Dha Ciudad de Palma á dies y nueve dias del mes de
Año de 1891. Puse ante mí el inf.º Sr. D.º y Testigos
D.º Pío Fran.º Mesquida D.º y Bachiller y Licenciatura
en ambos D.ºs, vecino de esta Ciudad, el qual teniendo no-
ticia de que se halla vacante la Catedra de Fisica en la
facultad de Leyes por renuncia del D.º D.º Marcos Ferrer
a su libre voluntad. Dijo y expuso que se oponia como se
opuso al Concurso de Dha. Catedra pueis el correspond.
permiso del M.º I.º D.º y Procanecto, y prometio pa-
sar por los exámenes, y demas operaciones que en años
previados por las Constituciones y estatutos de
esta Univ.º. En fee de lo qual, y para que conste he conti-
nuado el pte. auto que firmo el mismo D.º Pío Fran.º
Mesquida siendo presentes por Testigos D.º Miguel Fort
Maestro de Ceremonias de la Ciudad y D.º Domingo
Pujol oficial de la Contadaria de la C.ª. Como a que
doy fe.

Pedro Fran^{co} Merquida

Ante

Rafael Manexa Spig.

Copia

Don Rafael Manera Jov. y Secund. Al Ayun-
tamiento de la m. y Ciudad de Palma Capital del Reyno de Ma-

Monca y MaR? Miv? Luv?

Certifico como habiéndose fijado Canceles para la Prov.
de la Cacería y Hospitas en la facultad de Leyes vacante á la
provision del M. I. Ayuntamiento por renuncia del D. D.
Mariano Ferrer se han mostrado parte en el Concurso
de oposiciones los D. D. D. Jaime Domínguez D. Pablo Torof
tués D. Mariano Faruías y el Bar. y Licenciado D.
Piero Fran^{co} Mesquida.

Y para que conste á los fines que convenga doy el pte. D. D.
El M. I. D. R. y Procancll. firmado de mi mano y autoriza-
do con el Sello de mi Oficio en esta Ciudad de Palma vein-
te días del Mes de Mayo de 1808.

Legan el Sello. Rafael Manera su.

Palma 6 de Oct^{ra} de 1808.

Cedula de Com^{is} Junta del Colegio de Canones y Leyes el sabado ocho de
vocatoria. Este mes á las once de la mañana á fin de nombrar Ju-
ces Censores para el Concurso de oposiciones á la Cacer-
ría y Leyes y Hospitas vacantes en esta R. M. M. L.
teraria por renuncia del D. D. Mariano Ferrer
incargando la concurrencia á todos los ptes. D. D.
El M. I. D. R. y Procancllario.

Rafael Manera su.

Junta para el En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á
Ombraam^{to} el ocho dias del Mes de Oct^{ra} de mil ochocientos y ocho. Añ.
Censores - D. D. el Colegio de Canones y Leyes con Cedula de tres dias
antes para celebran Junta á las once de la mañana de este
dia por el D. D. de esta Universidad Luv. y orden del
M. I. D. R. y Procancll. asen. y nombrar Jueces
Censores para el Concurso de la Cacería y Leyes y Hos-
pitas. Se congregaron en el oratorio unidos á D. D. Miv.
en cuya pisa se acostumbrar celebrar las Juntas los
siguientes

M. I. D. D. Piero Torof y Justinas R. D.

D. D. Bart^{te} Serra y Bermaser Com^{is}

D. D. Sebastian Sala Com^{is}

Trizada la oracion al Espiritu Santo por
trial or untierra como es costumbre implorando su di-
vino auxilio para su acerta. Expuso el M. I. D. R. Rec-
tor y Procancllario, que el motivo de la convocatoria
era para nombrar Comisarios de Jueces Censores para
el Concurso de oposiciones á la Cacería y Leyes y Hos-
pitas vacante á la Prov. de esta Ciudad por renuncia del D. D. Mariano Ferrer
que la obtinía. Y habiendo votado con libertad y sa-
tisfaccion los antedichos ptes. Doctores quedaron nom-
brados para tales Censores los D. D. D. Ana J. Fran^{co}
Cortez, D. Vidal Espinosa y D. Ana J. Forman
y Babiloni y en deficiencia de alguno de estos el

D^o D^o Antonio Luján D^o Ten su queda mando
el antedto M. D. L. Rector se hiciese saber D^{os}.
Nombram^{to} a los interesados, Concej. Espinosa, For-
nari y Luján para su inteligencia, y aceptación.
Con lo que se concluyó la Junta que firmo el mis-
mo L^o R^o y Pascanetti. A que doy fee.

En la propia Ciudad de Palma a diez días de An-
teño. Mes de Octubre yo el infrascripto Secretario
hize saber el nombram^{to} de Jueces Censores que an-
tecede a los mismos D^{os}. D^o Anad. Juan^o Concej.
D^o Madal Espinosa D^o Anad. Fornari y Bibi-
ni, y D^o Antonio Luján D^o en sus respectivas
Personas, quienes enterados de ello. Dixerón
que lo aceptaban. En fee. A lo qual y parag^o
conste lo continuo por diligencia A que certifico.

Rafael Manzanera

Remunua D^o. En D^{ha}. Ciudad de Palma a trece días del Mes de Oct.
El año mil ochocientos y ocho. Pasó ante mi el infras-
cripto Secretario D^o Pedro Juan^o Mesquida Bar. y Licencia.
do en ambos D^{os}, quien a su libre voluntad. Dijo y ex-
preso que se apartaba como se apartó a la oposición que
firmo el día diez y nueve de Setiembre último al Concurso de
oposiciones a la Cacería de Leyes y Hooperas vacante en
esta R^o. V^o. L^o. por su nombramiento de D^o D^o Marcos
Ferna, y que no quería ser parte en aquel Concurso. Y
lo firmo A que certifico.

Pedro Juan^o Mesquida

Ante mi

Rafael Manzanera

reunidos Al Punto que señala el M. I. S. R.^{do}, Respon-
dio seguidamente a los dos argumentos. Y media hora cada uno
que le hicieron sus dos Colegas Garza y Domínguez
Y que censuró

A 18. Oct. 1808

Congregados en el oratorio interior Al R.^{do} V.^{do} L.^{do} y
el M. I. S. R.^{do} y Procanal. y los S.^{res} D.^{os} Conrey,
Epiniola y Toranzo. Tuvieron sesiones al Consejo de
la Causa. Y leyes, a fin de discutir al parecer puntos
para la licitud de una hora que ha de leer el opor-
tor D.^o Jayme Domínguez. Y habiéndose puntuado
por un Muchacho menor de 7 años. El libro
Dij. Ver. le salieron los 3 sigs

1^{ra} pm. a leg. Libro 25. lib. 4. tit. 8. De receptis, et qui
arbitrium exercebant, ut que ad leg. De rebus
43 ejusdem lib. et tit.

2^{da} pm. a leg. C. no 41. lib. 12. Tit. 1. De rebus creditis,
ut que ad leg. D. no 13. ejusdem lib. tit. 2. De jure ju-
rando

3^{ra} pm. a leg. Quod 31. lib. 21. Tit. 1. De edictis edictis, ut
que ad leg. Et criminalis. 41 ejusdem lib. et tit.

Y le señaló el M. I. S. R. al 1^{er} punto la ley
De rebus 43. lib. 4. tit. 8

A 19. Oct. 1808

Congregados en la Iglesia Al R.^{do} V.^{do} L.^{do} y el
M. I. S. R. y los S.^{res} D.^{os} Conrey, Epiniola y Tor-
anzo. Tuvieron sesiones a fin de discutir al parecer
que ha de leer el D.^o Jayme Domínguez. Y ha-
biéndose ejecutado el punto que señala el M. I. S.
R.^{do} por espacio de una hora. Respondió seguidamente
a los dos argumentos que le hicieron. Y media hora
cada uno sus dos Colegas Garza y Toranzo de
todo lo qual dijo

A 20. Oct. 1808

Congregados en el oratorio interior Al R.^{do} V.^{do} L.^{do} y
el M. I. S. R. y Procanal. y los S.^{res} D.^{os} Conrey, Epi-
niola y Toranzo, a fin de discutir al parecer puntos para la
licitud que ha de leer el D.^o Jayme Domínguez. Y habiéndose puntuado
por un Muchacho menor de 7 años le salieron
los sigs

1^{ra} pm. a leg. Cum puerum 26 lib. 10. Tit. 2. familia exis-
tente, ut que ad leg. Arbitrio 57. ejusdem lib. et tit.

2^{da} pm. a leg. Actione 65. lib. 17. Tit. 2. Pro socio, ut que
ad leg. Si socius 81. ejusdem lib. et tit.

3^{ra} pm. a leg. Pupillus 10 lib. 20. Tit. 3. que respiciunt
vel hypothecam dantur, ut que ad leg. Si debitor 4. am

quidem lib. tit. 4. In potiores in priore
Le somalo el m. x. l. R. Al de punto la ley
acción 6. tit. 2. lib. 17. Pro. solo.

A 21. dho

Congrados en la Iglesia de la R. Nra. Sra. de la Cruz
10^a R. Nra. Paredoncello y los señores de Anad. Tran.
Concey de Nadal Espinosa y de Anad. Fornaxi
Tueses Censores de la R. Nra. Sra. de la Cruz
que la R. Nra. Sra. de la Cruz Mariano Sarras. Y ha
viendo lo executado Al punto que le señalo el m.
H. S. R. Nra. respondio a todos los señores
de la Cruz en sus Chaperos, y se concluyo
el acto, y se llevo a efecto.

Mariano Sarras

M. I. S.

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad en Cabildo que aca
sa a celebrar ha nombrado para Cathedratice de Leyes
de la Corte de Suplicas al D. D. Jaime Domínguez
con el Salario y emolum^{tos} annexos ala misma; Lo que
participo a V. S. y ordeno Al mismo Ayuntamiento pa
ra que se sirva a renovar el juram^{to} de oficio, y dante el
correspondiente Poserorio con las formalidades de oficio.

Dios que a V. S. m. p. ad. Palma a 10 de Nov. de
1808.

B. L. M. I. S.
su sup^{to} Servid^o

Rafael Manzanera

Con
D. Pedro Toribio Molinas R. Nra. Sra. de la Cruz

Poseoio. 17

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca
a cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos
y ocho. El Sr. D. J. P. P. Josep L. Molinas P.º Canoni-
go de la Sta. Iglesia Cathedral Rector y Procanonico
de la R.ª Univ.ª Litu.ª hallandose en esta, mando lla-
mar al D.º en ambos D.ºs. D.º Jayme Domenge
Cathedratico nuevo am.º nombrado por el Sr. D.º Hyun-
tam.º de esta Ciudad para regentar la Catedra de
Leyes de la hora de las horas vacante por renuncia
del D.º D.º Marcos Ferrer. Y habiendo D.º Domenge
prestado la profesion de fe, y consecutivamente
el juram.º de cargo se le dio posesion de D.ºa. Ca-
tedra con las formalidades acostumbradas, siendo
p.ºtes. por Testigos los D.ºs. Can.ºs D.º Sebastian
Sala y D.º Jayme Frontera. Y para conste lo con-
tinuo por diligencia de que doy fe.

Rafael Manera

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written on aged, slightly stained paper. The handwriting is dense and fills most of the page. The text is written in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written on aged, slightly stained paper. The handwriting is dense and fills most of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "Johann Michael".

Handwritten text or signature at the top of the right page, possibly "Johann Michael".

1808

Exped. para la Prov. de la Cat. de Viqueas
 y Canones y proo. de M. L. Ayuntamiento desta
 Ciudad, por renuncia de M. L. D. Juan Muntal
 na pro y Canones de la d. Iglesia. fecha en 24.
 Junio 1808, y vista por la Prov. on 7. Julio 1808.

Por el D.^o en Amboj D^os D.^o Pedro Josef Molinas y Torrent^o Pro Canonigo
de la S.^{ta} y Rector y Procancel.^o de la R.^l Univ.^o Litt.^a de este Reyno
Por quanto se halla vacante a la Provision del M.^o y Ayuntamiento de
esta Ciu.^d la Cathedra de Virreyes en la facultad de Canones por renun-
cia que de ella hizo D.^o Juan Montaner y Garcia P.^o y Canonigo de
la S.^{ta} y R.^l q.^a la obtiene, la que a de proveer por oposicion al te-
nor de los Estatutos de esta Univ.^o Por tanto inviguiendo el tenor de
ellos: Hacemos valer a todos, y qualesquier Doctores en D^os q.^a tu-
vieren las calidades necesarias, y quisieren oponerse a la d^{ha}
Cathedra, q.^a dentro el termino de treinta dias precisos, y peremptorios
q.^a empezaran desde el dia p^ote en adelante: Comparecan ante Nos,
y N^{ro} infrascripto Secret.^o a dar el Nombre, y firmar su oposicion,
con advertencia q.^a ha de sufrir el examen de una hora de licion
de puntos en el prefijido termino de las 24. horas, y dos argu-
mentos de media hora cada uno sobre el punto que se le sena-
lare de los tres sorteadas del Libro del Decreto de Graciano, y
el q.^a saliere provisto entrara en la obligacion de Leer todos los
dias q.^a no sean festivos, o feriados al tenor de las Constituciones,
y percivira el Salario, y emolumentos q.^a le sean devidos.
Y para q.^a ninguno pueda alegar ignorancia mandamos se fize el
p^ote en las Puertas de la Univ.^o de la Casa de la Ciu.^d y otros lugares
acostumbrados. Dado en la R.^l Univ.^o Litt.^a de la Ciu.^d de Palma a 20. de
Agosto de 1808.

Pedro Josef Molinas, R.^o

Por m.^o D.^o J. S. M. V.

Rafael Manmadre.

At 6. I Oct. 1808

Puntos de los Concejales en el oratorio mayor de A. R. 1.º Luis 1.º de A.
Dr. Jaime Fournel de A. R. y los Drs. Dr. Anad. Fran.º Correy, Dr.
Anad. Fornari y Biboloni, y Dr. Nadal Coponora Jueces
Consejeros al Concurso de la Cacería y Virreyes y Canon.
afin y sortear puntos y señalando al Dr. Dr. Jaime
Jaime Fournel uno de los oposiciones a dha. Cacería,
y habiéndose puntuado por un Abogado y menor
edad. El Decano y Fraciano le salieron los tales sig.
1.º punto a Cap. 1.º. Siu enim 30. Cause undecime
questionis 1.º usque ad Cap. 1.º. placuit 43
ejusdem Cause et questionis,
2.º pm a Cap. Indigne 21. Cause duodecime, questio.
1.º usque ad Cap. 1.º. placuit 32. ejusdem Cau.
et questionis.

3.º pm a Cap. Quam sit necessarium 50. Cause decime
octave questionis 2.º usque ad Cap. 1.º. Abbates 16.
ejusdem questionis et Cause.

Y le señaló el M. L. R. 1.º al 2.º punto el Cap.
21. inipiente indigne: para leer mañana a las
10. A la mañana y responder a los dos argum. to.
A media hora cada una que le haran sus dos Colopo-
sitores Dr. Fran.º Faria y Dr. Mariano Ponce. Y
pague con el continuo el pte. auto siendo ptes. Dr. Jay.
Domínguez y Dr. Anad. Fornari y que certifico

Rafael Manzanedo.

At 6. I Oct. 9 1808

Puntos de los Concejales en el oratorio interior de la? Hous? Lira
 Dr. Jaime Fournel y los Drs. Dr. Anna? Franco Correy?
 Anna? Fornari y Biboloni y ~~Dr. Nadal~~ Coponora Jueces
 Censores al Concurso de la Causa y Virreyes y Canon?
 asin y sortear puntos y señalando al Dr. Dr. Jaime
 Jaime Fournel uno y los opositores a dha. Causa,
 y habiéndose puntuado por un Abogado y menor
 edad. El Decano y Fraciano le salieron los tres sig.
 1^o punctum a Capite: Siue enim 30. Cause undecime
 questionis 1^a usque ad ~~Caput~~ Caput, placuit 43
 ejusdem Cause et questionis,
 2^o punctum a Capite Indigne 21. Cause duodecime questio.
 nis 2^a usque ad Caput Statuimus 32; ejusdem Cau.
 se et questionis

3^m p^m a Cap. Quam sit necessarium 5^o cause decime
octave questionis 2^e usque ad Cap^t Abbates 16.
ejusdem questionis et cause

Me remito el M. L. S. R.º. Al 2.º punto el Cap.º
21. inípiente indigne: para leer mañana a las
10. A la mañana, y responder a los dos argum^{tos}
A murá hora cada una que le hanan sus dos Colopo-
sitores D.º Fran.º Texeira, y D.º Mariano Paredes. y
pague conste continuo el pnte. auto siendo pntes. D.º Jay.
Domenge, y D.º Anst. Texeira y que certifico

Rafael Manzanero.

A 7. Oct. 1808.
 Lición el D. D. Don Jaime Fontana y Com. dos y jur. do el M. Z. S. R. y Procancl. en la Iglesia de la R. N. S. de la Concepción y los sac. D. nes Don Anselmo Juan de Cordero, Don Anselmo Fontana y Bibiloni y Don Nadal Espinosa Tuzes Con. sones al Convento de la Concepción de No. p. r. as y Cano. nes a fin de la R. N. S. de la Concepción y puntos que ha el lex el D. D. Don Jaime Fontana Op. n. o. a la Causa de Canones y Hospitales, quien ha leído su hora y ha. on el punto que se señaló el M. Z. S. R. y Procancl. l. axio. El libro de las Decretales y los tres que le salie. ron ayer por suerte. Después ha respondido a los dos argum. tos y media hora cada uno que le hicieron sus Colopos. t. r. os Don Mariano Pazúas y Don Juan. uisio Ferrer. Lo que se continuó por di. n. gencia y que certifica.

Rafael Manera de.

A 10. Oct. 1808

Puntos el D. D. Don Jaime Fontana y Com. dos y jur. do el M. Z. S. R. y Procancl. en la Iglesia de la R. N. S. de la Concepción y los sac. D. nes Don Anselmo Juan de Cordero, Don Anselmo Fontana y Bibiloni y Don Nadal Espinosa Tuzes Con. sones al Convento de la Concepción de No. p. r. as y Cano. nes a fin de la R. N. S. de la Concepción y puntos que ha el lex el D. D. Don Jaime Fontana Op. n. o. a la Causa de Canones y Hospitales, quien ha leído su hora y ha. on el punto que se señaló el M. Z. S. R. y Procancl. l. axio. El libro de las Decretales y los tres que le salie. ron ayer por suerte. Después ha respondido a los dos argum. tos y media hora cada uno que le hicieron sus Colopos. t. r. os Don Mariano Pazúas y Don Juan. uisio Ferrer. Lo que se continuó por di. n. gencia y que certifica.

A 11. Oct. 1808

Lición el D. D. Don Jaime Fontana y Com. dos y jur. do el M. Z. S. R. y Procancl. en la Iglesia de la R. N. S. de la Concepción y los sac. D. nes Don Anselmo Juan de Cordero, Don Anselmo Fontana y Bibiloni y Don Nadal Espinosa Tuzes Con. sones al Convento de la Concepción de No. p. r. as y Cano. nes a fin de la R. N. S. de la Concepción y puntos que ha el lex el D. D. Don Jaime Fontana Op. n. o. a la Causa de Canones y Hospitales, quien ha leído su hora y ha. on el punto que se señaló el M. Z. S. R. y Procancl. l. axio. El libro de las Decretales y los tres que le salie. ron ayer por suerte. Después ha respondido a los dos argum. tos y media hora cada uno que le hicieron sus Colopos. t. r. os Don Mariano Pazúas y Don Juan. uisio Ferrer. Lo que se continuó por di. n. gencia y que certifica.

Lición el D. D. Don Jaime Fontana y Com. dos y jur. do el M. Z. S. R. y Procancl. en la Iglesia de la R. N. S. de la Concepción y los sac. D. nes Don Anselmo Juan de Cordero, Don Anselmo Fontana y Bibiloni y Don Nadal Espinosa Tuzes Con. sones al Convento de la Concepción de No. p. r. as y Cano. nes a fin de la R. N. S. de la Concepción y puntos que ha el lex el D. D. Don Jaime Fontana Op. n. o. a la Causa de Canones y Hospitales, quien ha leído su hora y ha. on el punto que se señaló el M. Z. S. R. y Procancl. l. axio. El libro de las Decretales y los tres que le salie. ron ayer por suerte. Después ha respondido a los dos argum. tos y media hora cada uno que le hicieron sus Colopos. t. r. os Don Mariano Pazúas y Don Juan. uisio Ferrer. Lo que se continuó por di. n. gencia y que certifica.

A 11. Oct. 1808

Lición el D. D. Don Jaime Fontana y Com. dos y jur. do el M. Z. S. R. y Procancl. en la Iglesia de la R. N. S. de la Concepción y los sac. D. nes Don Anselmo Juan de Cordero, Don Anselmo Fontana y Bibiloni y Don Nadal Espinosa Tuzes Con. sones al Convento de la Concepción de No. p. r. as y Cano. nes a fin de la R. N. S. de la Concepción y puntos que ha el lex el D. D. Don Jaime Fontana Op. n. o. a la Causa de Canones y Hospitales, quien ha leído su hora y ha. on el punto que se señaló el M. Z. S. R. y Procancl. l. axio. El libro de las Decretales y los tres que le salie. ron ayer por suerte. Después ha respondido a los dos argum. tos y media hora cada uno que le hicieron sus Colopos. t. r. os Don Mariano Pazúas y Don Juan. uisio Ferrer. Lo que se continuó por di. n. gencia y que certifica.

Oposición al D^o En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca
D^o Fray Frontera a veinte y cinco dias del Mes de Agosto de mil ochocientos y ocho. Pareció ante mí el infante. Secund. y testigos D^o
Frayme Frontera D^o en ambos, el qual noticioso de ha-
verse fijado Carteles el día veinte y siete del mes para la
provision de la Catedral de Viqueas y Canones por renun-
cia que ella hizo el M. J. S. D^o Juan Muntaner
pro y Canonigo de la Sta. Iglesia quien la obtuviera
el qual se le libre voluntad. Dijo, y expreso que se oponia
al Concurso de Sta. Catedral con permiso del M. J. S.
Rector y Procancelario, y prometio para por los exa-
menes prevenidos por las Constituciones de Sta. E^l y
y todo lo demas prevenido en el Catálogo Edicto convoca-
torio. En fee de lo qual se continuó el pte. que finó
D^o Frayme Frontera, siendo ptes. por testigos D^o
Frayme Domergue, y D^o Bartol. Manera de que doy
fee

Frayme Frontera.

Ante mí

Rafael Manera

Oposición al D^o En la Ciudad de Palma a diez y seis dias del Mes de Sep-
tiembre del antedicho año. Pareció ante mí el infante. Secund.
y testigos el D^o en ambos D^o Frayme Ferrer,
el qual noticioso de haverse fijado Carteles para la
Prov. de la expresada Catedral. Dijo que se oponia al

Concursó, Ma misma, sustentandose a los ejercicios lité-
rarios prevenidos: En fee & lo qual he continuado el
pnte. que firmó siendo ptes. por testigos Dn. Mateo Sa-
ncha fno y Bartol. Manera a litud. & que doy fee.

Fran^{co} Texera

Ante mí

Rafael Manera a litud.

Opon. Al D. O. en dha. Ciudad & Palma a diez y nueve dias Al ancedho Ma-
xiano Gaciaz & Sepre. Parecio ante mí el infro. Secord. y testigos el D. en am-
bos Dñs. Dn. Maxiano Gaciaz vecino & esta Ciudad, quien
notifico & hallarse vacante la Cattedra & Vespasas Cano-
nes por renuncia el D. en Juan Montaner proyla
nonio. Dijo y expreso que se oponia como se opuso al
Concurso & ella pmo el pmo. Al M. L. D. Rector y
Procurador, y prometio pasar por los exámenes y demás
ejercicios literarios prevenidos por los estatutos de esta
Univ. En fee & lo qual he continuado el pnte. auto que
firmó el mismo D. Gaciaz siendo ptes. por testigos Dn.
Miguel Font y Dn. Guillermo Serra Est. & que doy fee.

Maxiano Gaciaz

Ante mí

Rafael Manera a litud.

Opon. Al D. O. en dha. Ciudad & Palma a diez y nueve dias Al ancedho
Fran. Mesquida & Sepre. Parecio ante mí el infro. Secord.
y testigos el Licenciado Barhilla, y D. en Licenciatura
en la facultad & ambos Dñs. Dn. Pedro Fran. Mesquida,
el qual teniendo noticia & que se halla vacante la Cate-
dra & Vespasas & Canones por renuncia el D. en Juan
Montaner, libe y espontaneamte. dijo y expreso que se opo-
nia como se opuso al Concurso & ella pmo el pmo. Al
M. L. D. R. y Procurador, y prometio pasar por los exa-
menes y demás ejercicios literarios prevenidos por las
Constituciones & dha. Universidad. En fee & lo qual
y para que conste continúe el pnte. auto que firmó el
mismo Pedro Fran. Mesquida siendo ptes. por tes-
tigos Dn. Miguel Font Maestro & Cerend. y Dn. Domín-
go Rusol Oficial & la Contaduria & Caud. Com. &
& que doy fee.

Pedro Fran. Mesquida

Ante mí

Rafael Manera a litud.

Copia

Rafael Manera Not. y Secund. del Ayuntamiento de la
M. Z. Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca y de su
Real Univ. de L^{ta}

Certifico y doy verdad que habiéndose
fijado Cargos para la Prov. de España y Canones
vacante en esta Real Univ. de L^{ta} de la Prov. de Mallorca
Ayuntamiento, se han mostrado parte al Concurso y
oposición los D^{os} D^{ns} Jaime Fontana, Dⁿ Juan B.
Ferrer, Dⁿ Mariano Farías, y el Bⁿ y Licenciado
maestro D^{os} Dⁿ Pedro Juan Mesquida.

Y para que conste a los fines que convenga doy el pte. de
El M. Z. R^o y Procancll^o firmado de mi mano y autori-
zado con el Sello de mi Oficio en esta Ciudad de Palma a
20. de Sept. de 1808.

Rafael Manera Not.

Luzan de Selto

Palma 20. de Sept. de 1808.
Cedula Convocatoria Junta del Colegio de Canones y Leyes el jueves veinte y dos
de este mes a las cinco de la tarde apr^{te} y nombra tres
Consejos para el Concurso y oposición a la Catedra de Vis-
peras y Canones vacante en esta Real Univ. de L^{ta} de la Prov.
de Mallorca, encargando la concurrencia a todos los ptes
de esta Real Univ. de L^{ta} R^o y Procancll^o.

Rafael Manera Not.

Junta del Colegio de la Ciudad de Palma Capital del Reyno de
Mallorca a veinte y dos dias del mes de Sept. de
mil ochocientos y ocho. Aviado por el V^{el} desta Real
Univ. de L^{ta} con Cedula a tres dias antes el Colegio
de Canones y Leyes para celebrar Junta a las cinco de
la tarde de este día. Se congregaron en el patio in-
terior de la Univ. en cuya pieza se acostumbra
celebrar las Juntas de Concurrencias.

M. Z. Dⁿ Pedro Joseph Molinas Rector.
Dⁿ Dⁿ Bat^l Serra y Benabau Cat^o
Dⁿ Dⁿ Sebastian Sala Cat^o
Dⁿ Dⁿ Antonio Paqual Colegiado. Y readala
aracion al Espiritu Santo como es costumbre. Dio
el M. Z. R^o y Procancll^o que el motivo de la Con-
vocatoria lo era para nombrar tres Consejos al
Concurso y oposición a la Catedra de Canones y Vis-
peras vacante por renuncia del M. Z. Dⁿ Juan Man-
tana, y habiéndose votado con la libertad y satisfacci-
on devida salieron nombrados para tales Consejos los
D^{os} D^{ns} Juan. Fran. Cortes, Dⁿ Juan. Fornari y
Bibiloni, y Dⁿ Othoal Espinosa y en deficiencia
de alguno de ellos al Dⁿ Juan. Landa pro y
en su ausencia mando el arcediaco M. Z. Rector se
hiciese saber dichos nombramientos a los interesados Cortes
Fornari Espinosa y Landa para su inteligencia.
Con lo que se concluyo la Junta que firmo el mismo

M. Rector Equae Douffes

Rafael Manera duo

[illegible]

Ante mi?

Rafael Manana Good. y. no.

Auto. 7
En dha. Ciudad a tres días El ante dho. Mes y Oídase
el Sr. D. L. R.^o y Procancelario desta Universidad, en
vista de la renuncia que antecede: Dijo que debía
mandar y mando que se suspendiese la puntuación
que se había de executar la mañana deste día; y q.
se señalara el día seis deste mes para puntuar el
D. Dn. Jayme Frontera que es el menor de los tres
copositores a la misma hora y las nueve de la ma-
ñana de aquel día seis; y que se hiciese saber a los
antedhos. Jueces Consores y a los opositores para
su inteligencia. Y lo firmó

Notificación a A quatro Mes. Dó relación Cálculo al Sampo R.
 los Tuzes con del haver hecho saber a los amados Tuzes, Conso
 res y Oportiones. A Ma. Caridad que para el
 día seis de este Mes a las nueve. A la mañana co-
 rruirán en la H. H. L. L. a fin de dar pun-
 tos al Dr. D. Jayme Frontera para leer su hora
 A Lición el día siete. El mismo Mes, y responden
 a los argumentos A media hora cada uno que le ha-
 rian sus dos Cohortaciones. A cuya relación doy fe.

Rafael Manera.

+

M. J. S.

En Cabildo que acaba celebrarse se ha nombrado
 para Catequista y Canones y Mopras al Dr.
 Dr. Jayme Frontera con el salario y emolumentos an-
 nexos a la misma. Lo que participo a V. S. I. orden
 El m. J. Ayuntamiento. Esta Ciudad para se suya
 donde el correspondiente. Prescribiendo el acostumbrado
 os juramto.

Dios que. a V. S. m. a. Palma 21. E
 Oca. 1808.

B. L. M. J. S.
 su sup. Loro Don

Rafael Manera Pontifex.

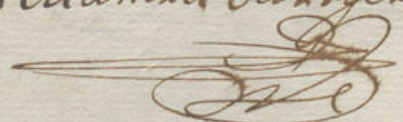
M. J. S. Dr. Poro Tery Molinas H. La R. H. L. L.

U. I. S.

En Cabildo que acaba celebrarse se ha nombrado
para Catequista & Canones & Nôperas al D.
Don Jayme Frontera con el salario y emolumentos an-
tepos a la misma; Lo que participo a V. S. & orden
El m. I. Ayuntamiento desta Ciudad para se sirva
darle el correspond. Presario previo el acostumbra-
do juramto

Dios que. a V. S. m. as. Palma 21. de
Oct. de 1808.

B. L. M. & S.
su sup. as. Ser. Don

Rafael Manera Roldán.


U. I. S. Don Pedro Toribio Molinas R. & la R. M. de L. a

Pososano.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á veinte y dos dias del Mes de Oct. de mil ochocientos y ocho. El M. Y. S.ºn Pedro J.ºn Molinas 1.º y Rector de la R.ª Univ.ª de L.ª: mando Marnax al.ºn Tagme Frontera Catedra. r.ºs nuwamt.º nombrado.º por el M. Y. Ayt.º de esta Ciudad, segun el oficio que antecede, para regir y gobernar la Catedra de Canones y Disputas por renuncia de D.º Juan Murdanea y Garcia. Y ha. viendo Frontera prestado la profesion de la fe. y el acostumbrado juram.º se le posesiono de dha. Catedra siendo p.ºner por Testigos D.º Juan Castañer, y Miguel Bosch Estudiante de Medicina. Y para que conste lo continuo por diligencia de que doy fee.

Rafael Manera al.ºn.

1000000

En la Ciudad de Valparaíso a 10 de Mayo de 1810
Yo el Substituto de la Junta de Gobierno de esta
Ciudad, en virtud de lo acordado en la Sesión de
10 de Mayo de 1810, y en conformidad de lo
determinado en el artículo 1.º de la Constitución
de 1810, he acordado y decretado lo siguiente:
Que se declare la independencia de esta
Ciudad, y de todo el Reino de Chile, de la
Corona Española, y se adopte como lema
de la nueva República: "LIBERTAD O MUERTE".
Que se celebre una gran fiesta pública el día
de la independencia, y se reparta a cada uno
de los ciudadanos un panecillo de azúcar.
Que se ponga en libertad a todos los
esclavos que hubiere en esta Ciudad.
Que se abra una escuela de niños, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de niñas, y se
pague a las maestras el sueldo de 50 pesos
al año.
Que se abra una escuela de artes y oficios,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de medicina, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de leyes, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de teología, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de filosofía, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de matemáticas,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de agricultura,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de comercio,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de idiomas,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de música,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de danza,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de equitación,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de caza,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de pesca,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de agricultura,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de comercio,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de idiomas,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de música,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de danza,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de equitación,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de caza,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de pesca,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.

Yo el Substituto de la Junta de Gobierno de esta
Ciudad, en virtud de lo acordado en la Sesión de
10 de Mayo de 1810, y en conformidad de lo
determinado en el artículo 1.º de la Constitución
de 1810, he acordado y decretado lo siguiente:
Que se declare la independencia de esta
Ciudad, y de todo el Reino de Chile, de la
Corona Española, y se adopte como lema
de la nueva República: "LIBERTAD O MUERTE".
Que se celebre una gran fiesta pública el día
de la independencia, y se reparta a cada uno
de los ciudadanos un panecillo de azúcar.
Que se ponga en libertad a todos los
esclavos que hubiere en esta Ciudad.
Que se abra una escuela de niños, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de niñas, y se
pague a las maestras el sueldo de 50 pesos
al año.
Que se abra una escuela de artes y oficios,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de medicina, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de leyes, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de teología, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de filosofía, y se
pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de matemáticas,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de agricultura,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de comercio,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de idiomas,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de música,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de danza,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de equitación,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de caza,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.
Que se abra una escuela de pesca,
y se pague a los maestros el sueldo de 100 pesos
al año.

Rafael Moninger.

1-2116-200

...and the same water

Exped. para la Pro^a y la Catedra de Hipocenas
 y Leyes vacante de la Pro^a y el M. M. y Ay^{te}
 por fallecimiento de D^o Joaquin Dominguez. Pro^a y
 al D^o D^o Mariano Sarracina.

1.
Nos D.ⁿ Marcos Ign.^o Rosello D.^o en ambos D.^{os} Cano-
nigo y esta S.^{ta} Iglesia Inquisidor Inorario y Contador por S.
M. el S.^{to} Oficio y la Inquisición y este R.^{mo} Rector y Procan-
celario y esta R.^{ta} Vniversidat Llet.^a

Por quanto se halla vacante á la provision el M.^o V. Ayunt.^o
y esta Ciudad la Catedra y vigeras en la facultad de Le-
yes por muerte el D.^o D.ⁿ Jayme Domenge que la obtenia
la que deve proveerse por oposicion al tenor y los estatutos y
esta Universidad. Por tanto insinuando el tenor y ellos ha-
cemos saber á todos y qualesq.^a Doctores en d.^{os} que tuvieron las
calidades necesarias y quisieren oponerse á d.^{ha} Catedra q.^e den-
tro el termino de 30. dias precisos y perentorios que empiezan
desde el dia pnte en adelante comparezcan ante nos y nuestro
inf.^{to}. S.^{to} á dar el nombre y firmar su oposicion con ad-
vertencia que ha y sufrir el examen una ora y leccion
y puntos en el referido termino de 24. oras y dos argumen-
tos y media ora cada uno sobre el punto que se le señalase
y los tres sorteados el libro Digestum Vetus y el que sali-
ese provisto entrara en la obligacion y leer todos los dias
que no sean festivos, ó feriados al tenor y las constitucio-
nes y percibira el Salario y emolumentos que le sean devidos.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia mandamos se fixe el pnte en las puertas
de la Vniversidat, de la Casa de la Ciudad y lugares acostumbrados. Dado en la R.^{ta} Vni-
versidat y la Ciudad de Palma á 21. de Julio de 1552.

Marcos Ign.^o Rosello

Ponm.^o M.^o L.^o

Rafael Manresa

provision el M. y Ayuntamiento de esta Ciudad la Ca-
tedra de Viperas y Leyes por fallecimiento del D.º de Jaime
Domingo, previo el permiso del M. y R.º y Procan-
cell.º. Dijo y expreso que quería ser parte en el con-
curso y oposiciones de la misma Catedra, prometien-
do pasar por los exámenes previos y por las Cons-
tituciones de esta Universidad y todo lo demás que expre-
sa el Cédulo Convocatorio. Y luego confirmalo firmó
mo D.º D.º Jacinto Niño por testigos D.º
Diego Manera y D.º Manuel Fabre que con-
firió.

Mariano Jacinto

Añade me

Rafael Manera

Operación de D.º
D.º Pedro Juan Llopard. En esta Ciudad de Palma á tres días de Mayo. Año
1812. Pareció ante mí el infr.º Secretario y Testigo D.º
Pedro Juan Llopard Abogado D.º en ambos D.ºs. vi-
viente en esta Ciudad, quien me informó que se
hallaba vacante la Catedra de Viperas en la facultad de
Leyes por fallecimiento del D.º Jaime Domingo y que la
Comis.º de su libre voluntad dijo y expreso previo el
permiso del M. y R.º y Procan.º y se opone como se expuso al Concurso de esta Catedra y pre-
mitió pasar por los exámenes y demás expe-
dientes literarios previos por las Constituciones y esta-
tutos de esta Universidad. Y para que conste lo con-
firió.

cuando el pte. ante que firmo D.º Llopard. siendo pre-
sentes por Testigos Jaime Verdina y D.º Diego Manera
el que confirió D.º Pedro Juan Llopard

Añade me

Rafael Manera

D.º Rafael Manera Secretario y Procan.º del Ayuntamiento
de la M. y R.º de Palma Capital del Reyno de Mallorca y
de la M. y R.º de Valencia

Confirió que habiéndose firmado los ptes. para la pro-
cedencia de la Catedra de Viperas en la facultad de Leyes vacan-
te a la M. y R.º Ayuntamiento de esta Ciudad por falle-
cimiento del D.º de Jaime Domingo: se han mos-
trado parte y firmado su oposición los D.ºs D.º
Francisco Paula Gomila, D.º Mariano Jacinto
y D.º Pedro Juan Llopard.

Y para que conste a los fines que concurran doy el pte. con el
M. y R.º de esta Ciudad y Procan.º. firmado de mi mano y au-
torizado con el sello de mi oficio. En esta Ciudad de
Palma a once días del mes de Mayo de 1812.
Rafael Manera

Rosell's R. N.

Manenza.

Manuscript.

ante ellos. Trece censales, y oposiciones para que se tiran
convenia al sortear puntos para la lición que son el
Nbre el Oposicion D.^o Pedro Juan Lombard el dia 27.^o
Y lo firmo su Señoría el que certifico.

entera

avis

tores

que f

Notificación
alos Censores y
oposiciones
a los
la C

A sus días los antedichos señores manifestaron ante el Sr. D. L. Rector y Procurador, los D. Juan Cortez y D. Juan Fiol aceptar el encargo de Jueces Censores para las oposiciones a la librería de que se trata. Y habiendo sido avisados a los Opositores el nombramiento a los antedichos señores, ninguno de ellos ha reclamado lo que certifico.

Manuel G. G.

6

5

El Colegio de Canones y Leyes de Mallorca
en Junta celebrada el día 14 de Mayo
nombró para Jueces Censores de
Concurso a la Cátedra de Leyes Rector y Procurador.
vacante en esta Universidad. A los señores D. Juan Cortez y D. Juan Fiol, y para suplente a D. Juan Fiol, y para suplente a D. Juan Fiol.
por Coll.

Lo que pongo en noticia de V. M. para su aceptación y para su utilidad.

Despacho a V. M. de Palma de 14 de Mayo de 1812.

Rafael Manzanero.

D. Juan Mariano Pascual, y a los demás opositores
otra igual.

Ante el Sr. Jueces Censores, y Opositores para que se sirvan
concurrir al sortear puntos para la librería que trata el
Recurso de oposición de D. Juan Fiol y D. Juan Cortez el día 14 de Mayo.
Y lo firmo su Señoría y que certifico.

2000

A sus oras. Los antedhos me y año de manifestaron ante el m. L. Rector y Procancto, los D^s. J^r. Stand. Fran Cortez, y Dr Juan Hol aceptar el encargo & Jures. Consig para los exorcismos & la luteria & que se haga. Y haviendo avisado a los Opositores el nombramto & los antedhos con sesos, ninguno & ellos ha reclamado & que cese.

Hernandez

Maning Geo.

Quedo enterado y agrade-
ciendo á la memoria de
ese V. Colegio q. U.
me avisa con fecha de
hoyen siempre dispuesto
á complacerte. Dignese
U. de elevar á su noticia
mi atento y debido reco-
nocim^{to}.

Dios que á V. m.^a a.^s
Palma 3, de Setae de 1812.

V.S.S.
Tupper Coll

Don Rafael Manena Secrer.^o de la Univ.^a Litter.^a

ante ellos. Luego censores, y opositores para que se diesen
consecuencia al sortear puntos para la Lición que voy a
darse el Opositor D.^o Pedro Juan Lombard el día 27.^o
Y lo firmó su Lincoria & que certifico.

Reyno & Mallorca
ochocientos y doce.
Lo Rosello p^{ro}. Ca.
Rector y Procan.
ado & que los Tue
na en el Conueto &
te para el dho. &
t en esta Vna. L^{ta}
am^{to} han accepta
o & Canones y Le
se ha hecho saber
, ni recusado a^un
encia que acontece
anza & dha. Cor
no tenalo & d^{ta} me
añanza a fin &
y que se avise a los

—
s
n
a
Lo

Manuscript.

concederlos. Luego conatos, y oposiciones para que se diesen
conveniencia al sortear puntos para la Lición que voy a
darse el Opositor D.^o Pedro Juan Lombard el día 27.^o
Y lo firmo su Lincoria y que certifico.

Ditos que a Vm. m.ª encia que antecede:

Settembre 3 Q 1812

Wadocypina

Reyno de Mallorca
ochocientos y doce.
de Rosello p^{mo} Ca.
Rectos y Procan.
ado y que los Tue
nia en el Conueto y
te para el B^{no} y
te en esta Vna. L^{ta}
am^{te} han accepta
y Canones y Le
se ha hecho saber
y ni recusado a
pencia que antecede:
anza y dha. Cor
no senalo el dia de
manana a fin y
y que se avise a los

Platificación
de
los Censores y
oposiciones

ente

avi

tos

que

A los días de los antedichos mes y año manifestaron ante el Sr. D. L. Rector y Procurador, los D. J. de Huel. Juan Cortez, y D. Juan Fiol aceptar el encargo, y Jueces Censores para los ejercicios de la escuela de quere mata. Y habiendo sido avisados a los Opositores el nombramiento y los antedichos Jueces, ninguno de ellos ha reclamado y que certifico.

Manuel G. de

Aviso

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a nueve días del mes de Septiembre de mil ochocientos y doce. El Muy Ilustre Sr. D. Marcos Yonacio Rosello fmo. C. nombrado de la Sta. Superioria Cathedral Rector y Procurador de la R. Univ. de Lluís. Encomendado y que los Jueces Censores nombrados para intervenir en el Concurso y los opositores que se han manifestado parte para el sorteo de la Escuela de Leyes que se halla vacante en esta Univ. de Lluís a la provisión del Muy Ilustre Ayuntamiento han aceptado el encargo que se les confió el Colegio de Canones y Leyes. Y que los Opositores a quienes se ha hecho saber dho. nombramiento no han reclamado, ni recusado a ninguno de los dchos. Censores segun la diligencia que acontece. Dijo que a fin de no retardar la enseñanza de dha. Escuela y su provisión. Señalaba como señal el día trece de este mes a las ocho de la mañana a fin de dar principio a dhas. Ejercicios lites y que se avisase a los antedichos Jueces Censores, y Opositores para que se diesen concurria al sortear puntos para la lición que voy a hacer el Opositor D. Pedro Juan Lombard el día veintidós. Y lo firmo su Señoría y que certifico.

En la propia Ciudad a diez dias el mes de Setiembre en
tengo a Quincoval Sancho Vidal Costa Muro. iers en que
las conformes a la que se mixta tres para los Tuzes
Censores y tres para los Oposiciones a la Caceria y
que se trata al fin que en la misma Escuela se ex-
presa y que certifico

Manuscript.

En la propia Ciudad a Once Dias de Mayo
Notificación. Curioval Santo Videl Xercor Vni^d haven
entregado las seis esquelas el que hace mención la
diligencia que acontece a sus respectivos notarios
dos para su notificación y cumplimiento X cuya se
lacion cesó.

Manenassu

queda señalado el día 13.
 de este mes de las 8. a las 10.
 mañana para sortear y se-
 ñalar puntos al Ab. D. J. M. puse al P.^o Rector
 al Sr. D. Pedro Juan Cama con calenta-
 ra para lo que se le comprometió a la causa mañana para lo que
 a Luz a fin a leer ~~se~~ yo recado enterado
 el día siguiente y respon- drá los argu-
 mentos q. le ha- rá el Ab. D. Pablo
según las disposiciones del Rey según lo
 que aviso a P. para el pasado
que el día y hora de acción si la reforme
se concluye en la tribunal de los señores pa-
rencia de los señores para señalar lo señores
aquel acto

Don que a P. m. ad

for our Amos Franco ^{Palmer} Perry.

Relacion de lo que me contaron los antedichos. Que en Joseph Barcelo,
facultativo y Dr. Ana y Pablo Tugones acompañados al mismo.
Señor! pararon a la Casa en que vive el antedicho Lom-
pard que la tiene en la Plaza & la Puerta de S.^a Ana.
Y haviendo visitado y pulsado al mismo Lompard
estaba en la Cama: Dixeron que tho dolencia en

Dilecto

e

11

10

(

f

e

Notificación

1

di

do

la

Auto.

En la Ciudad de Palma a doce dias del mes de Setiembre mil ochocientos y doce. Erandonse juntos en la Toleria el Real Univ. de San Carlos y de San Fernando el Sr. Rector y Procancelero y el Colegio de Medicina se presento el Rector del Colegio de San Sapia y dio aviso a su Señoria que el Dr. Don Pedro Juan Lombard le havia encargado que dixese al Sr. Rector desta Univ. que el estava en la Cama con calentura y que por lo mismo no podia mañana para la experiencia de la Medicina de Leyes; De cuyo recado enterado el Sr. Rector mando que los Catedraticos D. Joseph Barcelo (que los a prima) y D. Ana. de Pablo Tugones que los a Viceroyes juntamente con el Secretario segun lo dispuesto por los Estatutos desta Univ. pasaran a visitar al Dr. Lombard y dieran relacion de la enfermedad le permitia seguir en sus experiencias medicas para en su vida resolver lo conveniente. Y lo firmo en el nombre de que certifico.

Pro. el Sr. Rector

Relacion de lo que acontecio en los antedichos. Don Don Joseph Barcelo, Facultados y D. Ana. de Pablo Tugones acompañados al mismo. Señores. pasaron a la Casa en que vive el antedicho Lombard que la tiene en la Plaza de la Puerta de San Ana. Y haviendo visitado y pulsado al mismo Lombard que estava en la Cama: Dixeran que el doliente tenia

1^m p^m a leg. Deponit 1^a lib. 16. Tit. 3. Deponit vel contra, orque
ad leg. Lucius eorumdem lib. 10. Tit.
3^m p^m a leg. Sponsalia 1. lib. 23. Tit. 1. De Sponsalibus, orque
ad leg. Filius emancipatus 25. ejusdem lib. Tit. 2. De

gun modo podía efectuarlo, por encontrarse con calen-
tura, y con indisposición y dolor en el orificio superior del

estom

do y

de

Auto 1 Cor
el
du
Lia
pa
y

Puntos. En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca
á siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y doce.
Estando juntos en la R. V. Univ. de Leyes el Sr. D. J. de Gu
Maximiliano Rosello Sr. Canónigo de la Sta. Igle
sia Catedral Rector y Vicario de la misma, los Sres.
D. Ana de Juan Cortez D. Otilio de Capinosa y D.
Juan Amargual Jueces letrados de la Catedral de Leyes
vacante por fallecimiento de D. Jaime Domínguez D. Ma
ximiliano Rosello y D. Juan de Paula familia oporcionistas
de la misma Catedral, á fin de señalar puntos al oporcionista
mas moderno para leer el día de mañana, y no habi
éndose presentado el Sr. D. Pedro Juan Lombard opo
rtista mas moderno, despues de haber parado mas un
quarto de hora y la señalada, mando sus señores que
se señalasen puntos al otro opositor y los dos que han
comparecido, que lo es el Sr. D. Juan de Paula. Seguidamente
se hizo la oración al Espíritu Santo postrados en tierra;
y poniéndose el manuscrito de Libro Digestum Petrus
puntos por un muchacho con tres copias y examinados
por el Sr. D. J. de Gu. Por resultado los tres siguientes
1.º punto a ley Don debet fo. lib. 4. Tit. 3. De dolo malo, orque
ad lo. Dominus 3. quidem tit. 4. De minoribus 25. ann. et
2.º punto a ley Depositi 1.º lib. 16. Tit. 3. Depositi vel contra, orque
ad lo. Lucius eorumdem lib. 10. tit.
3.º punto a ley. Sponsalia 1.º lib. 23. Tit. 1. De sponsalibus, orque
ad lo. Filius emancipatus 25. ejusdem lib. Tit. 2. De

actu Dupu'atum. Y le señaló el dñ. J. S^{or} Rector el
vener punto la Ley 25. Titulo 2. De actu Dupu'atum
que incipit: Filius emancipatus, et pñit: et hinc exit:
para leer mañana á las nueve y ella. Y dada noticia
á dños. Oponedores y Jueces Consores á dños puntos y ley
señalada se concluye la diligencia que firmo dñ. J. S^{or}
R^{or} con el m^{ro} Securo. Y que certifico.

Licencia. En dñ. Ciudad de Palma á diez días del mes de octubre
mil ochocientos y doce. Estando juntos en la Iglesia de la
R^{ta} Univ^{rsidad} de la dñ. J. S^{or} D^{or} Marcos Zoracio Rosello
p^{ro} Canonicos de la dñ. Iglesia Catedral y Rector, y la mis-
ma, y los dños, con p^{ro} D^{or} Juan de Arce. Fran^{co} Cortez, D^{or}
Nadal Espinosa, y D^{or} Juan Amengual Jueces Consores pa-
ra el concurso á la Cátedra de Leyes, y que se hace men-
te en este Expediente á fin de acudir á la Licencia y puntos
que ha á leer el D^{or} Juan Paula Gomila, y
sobre las nueve y la mañana, se dio principio á dñ. a
Licencia, y habiendo executado por espacio de una hora, y
respondido al argumento á media hora que le hizo
el Opositor Don Mariano Pascual se con-
cluye el acto que que firmo el ante dñ. Muy F^{te}.

J. Rector y Canciller de la Univ^{rsidad} de la dñ. J. S^{or} Rector y que
certifico

Puntos. En la misma Ciudad de Palma á siete de los antedichos
y año: Estando juntos en la R^{ta} Univ^{rsidad} de la dñ. J. S^{or} Rector, y Jueces Consores á fin de
señalar puntos á dñ. D^{or} Mariano Pascual Opositor á la
Cátedra de Leyes vacante por fallecimiento de D^{or} Jaime
Duran, para leer el día y mañana sobre el punto
que se le señalare: Y habiéndose puesto á manifestar el
Libro de la Ley, se puntua este en tres lugares distintos
por un muchacho, y notados por el dñ. J. S^{or} Rector
resulta haver notados los tres puntos siguientes

1^o punto á la Ley. Alud quoque de lib. 5. Tit. 3. De hereditatis
petitione, usque ad leg. Atque 3. ejusdem lib. Tit. 4. De
hereditatis petitione

2^o punto á la Ley. Non utique 3. lib. 13. Tit. 4. De eo quod certo loco
dari oportet, usque ad leg. Atque 11. ejusdem lib. Tit. 5.
De pecunia constituta

3^o punto á la Ley. Si her bona 11. lib. 20. Tit. 1. De pignoriibus et
hypothecis, usque ad leg. Si fundus: 16. eorumdem lib. et

Livorno 9^{to} En la propia Ciudad de Palma á ocho dias del ante
dho. mes y año: Estando juntos en la Ysleria el
D.ⁿ Dn^o Luis el muy Ill.^{mo} Rector, y tres
censores, para la audición y puntos que ha
a ejecutar el D.ⁿ Dn^o Mariano Pavia. Trándolos
nueve a la mañana: se dio principio a dho. juicio
que se hizo por espacio de una hora el referido D.ⁿ
Pavia, y seguidamente respondió al asunto que por
espacio de media hora se hizo su contraposición D.ⁿ Pan
visio y Paula Pomela. con lo que se concluyó el
acto que firmó Dho. Ill.^{mo} Rector y que certifico.

ms. A. 6. 2
M. 2. 1



[The following text is transcribed from the document page shown in the image above]

Palma y 30 de setiembre
1812

March

solo permitas a favor de los enfermos la dilacion o suspensi-
on de los exámenes a arbitrio del R. pero dentro de tres
meses de las oposiciones por finalizadas estas, y cesado ya
el concurso no queda lugar a reposicion alguna para qui-
tar los papeles, y q. dure las vacante de la catedra, cuyas re-
glas se mandan observarse puntualmente, sin poderse disponer
las menores cosas. Bajo este pie, y de ser tambien expreso q. no le-
iendo el enfermo en el 2.º plato queda privado de ser por con-
ta ver a la catedra y de q. en breves dias va a emprenderse
el curso de los estudios, y q. seria por
juicio q. no estuviere provisto la catedra.

Palma 30 de Feb.
1812.

Nota de lo opo-
sido, i de lo q.
se opone a la
orden, i de lo q.
se seria. Rompado segun asi procede a reglamento al plan de esta
orden ultimo, i de lo q. en juicio de q. recibian favor. Palma y 30 de
setiembre de 1812.

AV. V. suplico q. se sirva señalar
dia preciso, y oportuno para emprender los exámenes
literarios, q. no viniendo a concurrir a ellos el D. Rom-
pado en el dia, q. se señalare a unq. sea por enfermedad
o por otro qualquiera motivo se sigan los mismos exámenes
y quede privado por una vez de ser a la catedra dicho D.
Rompado segun asi procede a reglamento al plan de esta
orden ultimo, i de lo q. en juicio de q. recibian favor. Palma y 30 de
setiembre de 1812.

D. Mariano Gacias

Juan de Paula Gomila



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DO-
CE.

da a las 12 y 1/2
de día 5 de set.
8/12 por Dho. Ma-
nedero.

Manila

Monedero, Apoderado del D. Rompado
Juan Rompado, con el mayor respecto ha-
y presente q. este continua en la indispo-
sicion que dio motivo a la justificacion
del D. Rompado para suspender el ejercicio o
funciones de la oposicion a la catedra
de leyes vacante q. tiene firmada
Rompado. En esta atencion y en la de q.
todavia hay q. se a poder proveer
dicha catedra sin volver a Dho. Rompado
y de que su indisposicion resulta por
las declaraciones tomadas de oficio a los
Catedraticos de prima de Medicina y
ofreciendo justificar el que sigue en
la misma indisposicion.

AV. V. suplico se digna suspender
las funciones de Dna. oposicion, o bien

las censuras concediendo el terminio
bien visto a S. P. que representan
de dho. nombrado, no queda esclue
do de la oporcion favor y gracia
que espero de la bondad de S. P. Pal.
5 de Oct. de 1812.

Gab. Moredano

Palma 3. Oct. de 1812.

Atendiendo a lo que resulta el Exped. y a que
alas ocho de la mañana de hoy ha tomado
puntos D. Juan y Paula Comila: No
ha lugar a la suspension de su ejecucion, y po
dra hacer el suyo el Suplicante si se pre
senta antes el dia diez. El conserente pues
no permite mas dilacion el terminio que
falta hasta el principio del año entrante
en que debe quedar provista la Caceria
vacante.

Rosello R.

A 17. Oct. 1812.

A D. D. Mariano Paredes
Cute. de Leyer Ma Caceria el Vis
peas nombrado por el M. Z. Uj.
en Cabildo el dia de hoy preito
el sustituto de entile y tomo por
now el dho. Caceria.

Recor. de Marcos Rosello

Terres de Tayme Fron
tera y D. Mariano
Ballenera

A 17. Set 1812.

A D^o D^o Mariano Paredes
Cute. El Leyer Ma Carceda el Vis
peras nombrado por el M. Z. Aj.
en Cabildo El dia hoy preito
el juramento de fidelidad y tomo pose
sion El dia Carceda.

Recor D^o Marcos Ronelle

Testes D^o Joaquin Fron
tera y D^o Mariano
Ballester

Ciudad. M.^a

Del Cabildo E.^o



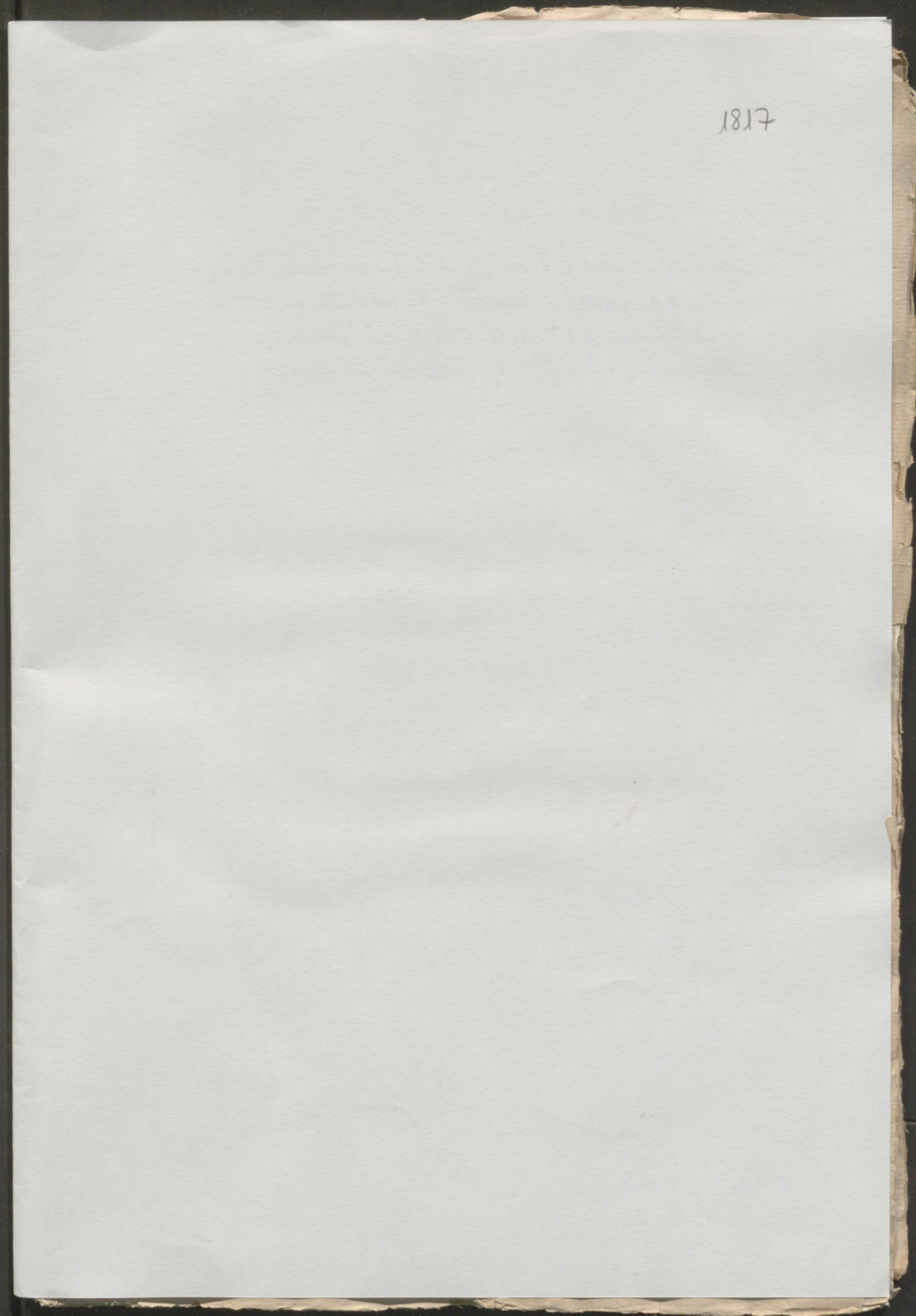
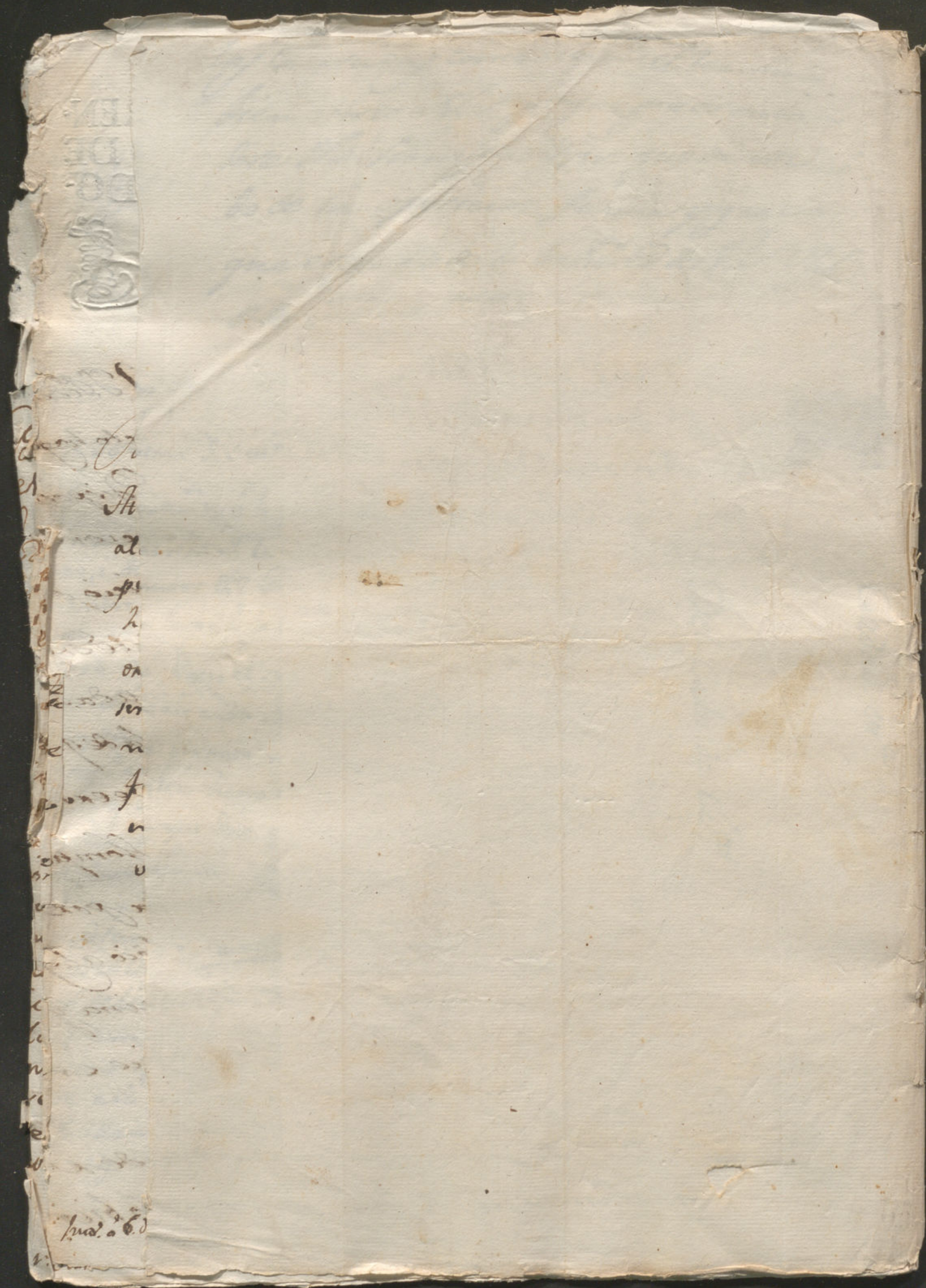
las censuras concediendo el terminio
bien visto a S. P. que se presenten
de S. M. Compand no queda esclusi-
do de la opinion favor y gracia
que espero de la bondad de S. V. Pal.
5. de Oct. de 1812.

Gab. Monederos

Palma 3. Oct. 1812.

Atendiendo a lo que resulta el Exped. y a que
alas ocho de la mañana de hoy ha tomado
punto el Sr. Juan de Paula Comis. Dto
ha lugar a la suspension de la ejecucion y po-
nera lugar el suyo el Suplicante a lo que
se trata antes el dia diez de corriente pues
no permite mas dilacion el terminio que
falta hasta el principio del año entrante
en que debe quedar provista la Caceria
vacante.

Rosello R.



Expediente A D^{to} S^{to} acordado para la provisión^{de}
A la Catedral A Vespas en la facultad A Canones
vacante a la provisión A de 2. Ayuntamiento Terra
Ciudad por fallecim^{to} A D^{to} Cayme Romera.

Expediente a Dho. D. accuadas para la provisión
a la Catedral a Vespas en la facultad a Canones
vacante a la provisión de D. Ayuntamiento de esta
Ciudad por fallecim^{to} a D. Cayme Romera.

1.
Nos el D.^o en Armas y Sas.^a Theologia D. Sebastian Solias P.^{ro} y Canonigo de
esta S.^a Xpistiana Rector y Riscancillero de la R.^a Univ.^a de Lerma Reyno

Por quanto se halla vacante a la Presidencia de la M.^a At.^a Ayuntamiento de Lerma

De orn. M.^a L. R.^a y P.^a

cometido se avisa a V.^a para que
el dia 14. de este Mes a las 8. de la mañana concurren en el ora-
torio de la R.^a Univ.^a de Lerma a fin
de tomar puntos para la lición
que ha de leer el dia siguiente
como Oposición a la lectura de V.^a

El propio se despacharon enar para en la facultad de Comones
enquelas a los demas Oposiciones y para los ejercicios literarios
para concurrir al sortear los puntos.
previend.^o por los Estatutos de
esta Univ.^a de Palma 11. de Atil.
1817.

Rafael Manresa Rector

G.^o D. D. Pedro Juan Lompard Opositor.

Rafael Manresa Rector
y suyo

De can. M. L. R. y P.
cometti, se avisa a V. L. para que
el día 14. de este Mes a las 8. y
la mañana concurren en el ora-
torio de la R. V. L. a fin
de tomar puntos para la lición
que ha de leer el día siguiente
como Opositor a la Catedra de Vis.

El propio se despacharon enar para en la facultad de Comones
enquelas a los demás oposiciones y para los ejercicios literarios
para concurrir al sortear los. precedentes por los Estatutos de
esta V. L. Palma 11. de Añel de
1817.

Rafael Manera V. L. y P.


G. J. D. Pedro Juan Lombard Opositor.

El Sr. D. Juan de Dios

Supremo de la Santa Cruz

de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

la Real Audiencia de

Don M. M. V. S. R.
y Pucanetti, se avisa a V. S.

para que el día 14. de este mes

se vaya a las 8. A la mañana

en el oratorio a la R. V. S. S.

a fin de votar puntos para la

lición que ha a leer el día 14.

el Opositor a la Cacería a V. S.

en la facultad a Canones

D. Pedro Juan Lempand.

Parma 11. Abril 1817

Rafael Manzanedo

May. 1. D. D. Nadal Espinosa Tuez Conson, y era igual a
los otros Tuez Conson.

1.
Nos el D.^o en Arzobis. y Sas.^{as} Theologia D. Sebastian Solias P.^{ro} y Canonigo de
esta S.^{ta} Xpistiana Rector y Procanoniano de la R.^{va} Univ.^{rsidad} de la Santa Reyna

Por quanto se halla vacante á la Provicion de Muy Alt.^o Ayuntamiento de esta
Ciudad la Catedra de P^{re}dicacion en la facultad de Canonica por fallecim.^{to} de D.^o
D^o Jaime Fontana que la obtenia, la que deve proveerse por oposicion al
tenor de los Estatutos de esta Univ.^{rsidad}. Por tanto insinuando el tenor de ellos:
Hacemos saber á todos y qualquiera Doctores en Dios. que residen en las
calidades necesarias, y quisieren oponerse á dha. Catedra, que dentro del ter-
mino de diez dias, precisos y peremptorios que empezaran desde el dia pre-
sente en adelante: comparezcan ante Nos y nro. infrascripto Secre.^{to} á dar
el nombre, y firmar su oposicion, con advertencia que ha de durar el exa-
men una hora de lição y puntos en el prefijido termino de 24 horas,
y dos argumentos de media hora cada uno sobre el punto que se le señalare
de los tres sortados de Libros de Decretos de Gratiano, y el que saliere provisto
entrara en la obligacion de leer todos los dias que no sean festivos o feri-
ados, atencion á las Constituciones, y previas el salario, y emolumentos
que le sean devidos.

E para que ninguno pueda alegar ignorancia mandamos se fize el p^{nte} en las
Puertas de la Univ.^{rsidad} de la Casa de la Ciudad, y otros lugares acostumbrados.
Dado en la R.^{va} Univ.^{rsidad} de la Ciudad de Palma á treinta y tres dias de Mayo de 1816.

Sebastian Solias Rector

P. Doy S. S. M. X

Rafael Magaña Not.^{ario}
y Sec.^{to}

2.
Diposición de D. Pedro Ma. Canals en la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á nu-
mero de dias 11 de mes de Octubre el año mil ochocientos diez y seis.

Paseis ante mí el infu. Secre. y Testigos el Bachiller en am-
bos D. Pedro Maria Canals el qual noticiando
haviendo fijado carteles el día treinta del mes de Set. último
para que los que quisiesen oponerse al Concurso de la Catedra de
Viperan en la facultad de Canon en lo vijificasen dentro el
termino de diez dias que siendo el compareciente ten uno
ellos de su libre voluntad tipo y expreso que se oponía á
dho. Concurso con permiso de May. Alt. y de Rector y Pu-
erecto y prometio por los exámenes prevenidos
por los Estatutos de dha. Univ. de Licia y todo lo demás
expresado en el citado Edicto convocatorio. En fue el qual
he continuado el pnte auto que firmo D. Canals siendo pre-
sentes D. Fran. Pons estudiante de Leyes y D. Miguel Tona-
ni Manisa oficial de la Secre. de la Ciudad de quiboy
fue.

Pedro Ma. Canals.

Ante mí

Rafael Manas de la.
Hr.

Diposición de D. Pedro Juan Llopand en la Ciudad de Palma Los antechos día mes y año. Pa-
dno Juan Llopand
Paseis ante mí el infu. Secre. y Testigos el D. en ambos D. Pedro
D. Pedro Juan Llopand quien enterado de que el día treinta
de Set. último se fijaron carteles para que los que quisiesen
monstrarse parte al Concurso de Oportunos para la Catedra de
Viperan en la facultad de Canones vacante á la prvision de

El primer día de mes de Octubre el año mil ochocientos diez y seis
Paseis ante mí el infu. Secre. y Testigos el D. en ambos D. Pedro
D. Pedro Juan Llopand quien enterado de que el día treinta
de Set. último se fijaron carteles para que los que quisiesen
monstrarse parte al Concurso de Oportunos para la Catedra de
Viperan en la facultad de Canones vacante á la prvision de

El primer día de mes de Octubre el año mil ochocientos diez y seis
Paseis ante mí el infu. Secre. y Testigos el D. en ambos D. Pedro
D. Pedro Juan Llopand quien enterado de que el día treinta
de Set. último se fijaron carteles para que los que quisiesen
monstrarse parte al Concurso de Oportunos para la Catedra de
Viperan en la facultad de Canones vacante á la prvision de

Ante mí
Pedro Juan Llopand

El primer día de mes de Octubre el año mil ochocientos diez y seis
Paseis ante mí el infu. Secre. y Testigos el D. en ambos D. Pedro
D. Pedro Juan Llopand quien enterado de que el día treinta
de Set. último se fijaron carteles para que los que quisiesen
monstrarse parte al Concurso de Oportunos para la Catedra de
Viperan en la facultad de Canones vacante á la prvision de

Muy Ill.^{ta} Ayuntamiento de esta Ciudad por fallecim.^{to} El D.^o D.^o Sayme

Francisco que la Obispa, lo verificase dentro el termino de diez dias de
su fallecim.^{to} cuando el Comparesiente verificase. De su libre voluntad dixo y expuso que
no se opondria como se opuso al referido concurso con permiso del Ill.
y Rector y Procanonico de esta Real Univ.^{dad} de L.^{ta} y prometio
asistir y pasar por los exámenes previos por las Constituciones de la misma
Univ.^{dad} y todo lo demás contenido en el referido Decreto. Conosca todos. En fe de lo
qual, he continuado el pte. auto que firmo D.^o Lompad sien
do ptes. por D.^o Bar.^{to} Manera Acólito y D.^o Luis Comila el
que doy fe.

Pedro Juan Lompad

Ante mi

D.^o Sebastian Amengual
En la misma Ciudad de Palma a nueve dias del mes de Mayo
de mil ochocientos diez y seis. Parecio ante mi el infra. Secund. y tercio el Bachiller en la facultad de Canones D.^o
Amengual. quien notifico a que el dia treinta del mes
de Mayo ultimo se fijaron Carteles para la provision de la Catedra
de Hipocras en esta facultad vacante al provision del Ill.^{mo} Ayuntamiento
por fallecim.^{to} El D.^o D.^o Sayme Francisco que la Obispa. De su li-
bre voluntad dixo y expuso que con el permiso del Ill.^{mo} y Rector
y Procanonico de esta Univ.^{dad} de L.^{ta} se oponia como se opuso al Conun-
to de oposicion de esta Catedra, y prometio pasar por los examen-
previos por los Estatutos de esta Univ.^{dad} y demás contenido en
el Decreto. En fe de lo qual he continuado el pte. auto que firmo D.^o
Amengual siendo ptes. D.^o Luis Comila y D.^o Joaquín Mualles el que
doy fe.

D.^o Sebastian Amengual Pro

Ante mi

Rafael Manera

D.^o Pedro Juan Mualles

En la misma Ciudad de Palma a nueve dias del mes de Mayo
de mil ochocientos diez y seis. Parecio ante mi el infra. Secund. y ter-
cio el D.^o en ambos D.^{os} D.^{os} Pedro Juan Mualles quien notifico
a que el dia treinta del mes de Mayo ultimo se fijaron Carteles
para que los que quisieren oponerse a la Catedra de Hipocras en la
facultad de Canones vacante a la provision del Ill.^{mo} Ayuntamiento
por fallecim.^{to} El D.^o D.^o Sayme Francisco que la Obispa, lo veri-
ficase dentro el termino de diez dias, demandando el Comparesien-
te sea uno a los opositores. De su libre voluntad dixo y expuso
que obtenido el correspondiente permiso del Ill.^{mo} y Rector y Procan-
onico que se oponia y se opuso al concurso de opositores para
el obento de esta Catedra, y prometio pasar por los exámenes
previos por los Estatutos de esta Univ.^{dad} y todo lo demás
expresado en el referido Decreto convocatorio. En fe de lo qual, he
continuado el pte. auto que firmo D.^o Mualles, siendo ptes. por
D.^{os} Bar.^{to} Manera Acólito, y Sayme Verdena Cria-
do el que doy fe.

Pedro Juan Mualles

Ante mi

Rafael Manera

D.^o Rafael Manera Abogado. Como pub.^o por su unav.^{ta} y acord.
del Ayuntamiento de la Ill.^{ma} y Ciudad de Palma Capital del Reyno
de Mallorca y de la R.^{ta} Univ.^{dad} de L.^{ta} a la misma.

Exipio que el Expediente que se está substanciando para la Pro-
vision de la Catedra de Hipocras en la facultad de Canones va

por fallar en lo de D^a D^a Teyme Herrera contra que han
firmado en oposicion los siguientes.

El D. en amor. Don Dr. Pío Juan Lombard

En ambos D^{os} D^o Pedro Juan Montt.

Comandante de Vex. Almirante Capd. Ybarra sobre los efectos
que haya bucan y pñms en Palma á 22 de A. de A. de 1816.

Rafael Manisa Noddy No.

Did not see. E. Schano & 1816 a by 7 & 10
and represented with in shrimp eaten this.

et Alex. V. Sartori et Paracelsus Lector Univ. &
 et D. in Medicina, et Practicum in ambobus Doct.

Il Nostro tenente di Vancha per Esp. Ce lo
admitiere al concorso Espositore p. la Cattedra

Frontera, atendiendo a q. se llama a conuenir

mediante Cartel el día 30 del inmediato Set
firmado la comparecencia por el de uno el día
dix antedicho.

en adelante, y hauiendo manifestado dho. Se-
cretario a C. no. 1.º de lo civil.

& haver oho publico, say Opositores q. Erha-
 vira firmado...

de firmado y espirado el termino, pactando
el comprador q. En no espirado oho ter-
mino y si en el espirado de 3. 3. 3.

Numero, y a guadan meliao el dia Santa fha.

Por tanto preciso el correspond. Expermio del M.^o y
S. pector y Procurador Edha. Universidad Protes-
ta ante mi y los testigos infra escritos, y dice
denotado & todos los procedim.^{tos} q. se hicieron so-
bre el particular mientras no quede admitido
el recurrente a dho. concurso. Y para q. conste,
y obre los efectos q. haya lugar he continuado
el presente auto & Protesta, q. firmo el antedho.
D.^o Valentin Terrero, siendo presente y testigos
D.^o Mig.^o Ignacio Manera, y D.^o Juan Luis Jomir
los Oficiales & la Sala. de ore M.^o y Ay. to. & q.
vey fe.

Valentin Leroux

Ante me

Rafael Manzanedo,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. S.

El 3^{er} en Medicina y Bachiller en ambas D^{as} 3^{as} Nos
sentin tenues y lanchos con el debido respeto a V. S. M. J.
expone: Que a las 9 de la mañana del día de ayer se pre-
sento al Sec. de la R.^a Universidad Literaria p^{re}sente el
permiso de V. S. a fin de firmar oposición a la Catedra
de Canones vacante por muerte de D^o Bayme Frontero, qui-
en no quiso admitir en firma pretendiendo haber expirado ya
el termino señalado en los Carteles; lo q^{ue} es muy al contrario,
antes bien debe incluirse en este termino no solo los examenes
de ayer sino todo el día anterior, y asi mismo el día 30
de ayer como todo el día anterior.

El día 30 del veniente Set. a las 10 o mas del día
se fizaron los Carteles llamando a concursar para esta Ca-
tedra a todos los D^{os} en D^o Canonicos y Damas q^{ue} tuvie-
ren las calidades necesarias para esto fin, con las materias
de las palabras q^{ue} dicen así: Que dentro el termino de diez
días precisos y perentorios q^{ue} empiezan desde el día p^{re}sen-
te en adelante comparecan allí; de cuyas palabras se in-
fiere legitimamente q^{ue} los diez días precisos y perentorios

deben emperar concluido el día de aquella fecha, y siendo así
como es notorio, no cabe duda q. todo el día de ayer que
sea incluído en otro término. En caso pues q. se pusiere
dificultad en incluído el entero día de ayer, por lo menos
debe incluírse hasta la hora en q. se firmaron los carteles
por las palabras fuera emperar, la qual excluye todas
las horas anteriores á la q. se anunció al público. Por
lo q. protesto en debida forma ante el dho. dco. y dos
testigos, como es de ver en el expediente de oposición
á q. se refiere. Y por tanto

A V. S. M. J. suplico se sirva mandar
á dho. dco. no se admita la firma de oposición y para
ello dar las providencias q. le pareciesen justas. Palma
11 Oct. de 1816.

Palma 12. octubre de 1816. Valentín Texer
Case al Sr. Sindico. V. S. Rector



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. S.

El Sindico de esta R. Litt. Universidad en vista
de lo expuesto por D. Valentín Texer, dice que
corresponde comunicarse esta solicitud, á todos los
interesados para que expongan lo que á su Dño
convenga; y despues deve pasar al Colegio de Ca-
noner y Leys, quien es preciso entienda sobre el
particular, siendo la Universidad la que para
la provision de la Cathedra ha de dar su infor-
me, al tenor de lo dispuesto en la R. Cedula de
22. de Enero de 1786. asi en quanto haverse fija-
do los edictos por el tiempo acostumbrado, como
tambien respeto de las demas circunstancias
que en la misma R. Cedula se expresan. V. S.
M. J. acordara lo que fuere de su superior uo-
do. Palma 12. de Oct. de 1816.

Palma 13 de Oct. de 1816. Barth. Serra
Como lo dice el Sindico. Benmará

V. S. Rector

A catara dho. se hizo saber á Decano que asistió á q. D. Juan
Lampard, D. Sebastian Aringual, D. Pedro Juan Morill

y D. Pedro Maria Canals Oportuno a Dña. Catharina, median-
te dñs. encargados por Cuirosal Videl. A Dña. Inio. de que con-

republica de 1816

REPUBLICA DE 1816

Rafael Maria Diaz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y S

Dⁿ Sebastian Almengual Dⁿ y Catedratico en sagrada
Teologia y Bachiller en Canones Dⁿ Pedro Juan Morrell
Dⁿ en ambos derechos y Dⁿ Pedro Maria Canals Dⁿ en Arty
y Bachiller en ambos derechos depositores a la Catedra de vis-
peras de canones en vista del expediente formado a consecuen-
cia de la protesta y solicitud de Dⁿ Valentin Ferreras y de
lo expuesto por el S^{ra} Sindico: Decimos q^d este negocio tiene
dos aspectos, el uno al interes de los q^d han sido admitidos
al conuaro, y el otro a q^d se observen puntualmente
los Edictos de V.S.

En orden a lo primero oden los exponentes, y en quanto
a lo segundo espere de la justicia de V.S. resolver lo
q^d sea mas conforme. Palma 16 Oct.^o de 1816.

Dⁿ Seb. Almengual Pro

Pedro Juan Morrell.

Pedro M^a Canals.

Palma 17 octubre de 1816
Comuniquese al otro en-
terado

Señas Pector



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Muy M. Sr.

D. Pedro Juan Llompart D. de Theologia en
Dij. en Vista del Expediente sobre la provision
de la Cathedra de Visperay en la facultad de Na-
rionq vacante por fallecimiento del D. D. Jay-
me Tronera, digo: que pueno que el zelo por la
Obrervancia de los Estatutz y practica de esta
Universiad Livenario se halla particularm.
Compiado al Oficio del Viridico, nada me queda
que añadir a la prudente y generosa Expori-
cion de mis Compañeros de 17 del que
rige, a la que subrexió Palma 19 Octubre
de 1816.

Pedro Juan Llompart

Palma 26. octubre de 1816.

Car al Colegio de Canones y Leyes
paraque esponga lo que le parezca

Josias Rector

7.
Junta el Colegio
y Canones y Leyes
En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a veinte
y nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y seis. Tran-
do Junta en el oratorio de la Santa Trinidad. Vno. D. L. de M. J. S.
D. Sebastian Solas P. Canonigo D. L. de M. J. S. Rector y Procan-
cellario de la misma y los Mag. D. L. de M. J. S. D. D. de M. J. S. y D. Ma-
xiano Sanjaume Catechistas y Canones y Leyes D. Agustin Luis
p. D. L. de M. J. S. D. L. de M. J. S. D. L. de M. J. S. D. L. de M. J. S.
Muleta Colegiados en la propia facultad a las tres y media de la tarde
de esta dia celebrando Junta a fin de enterarse de las diligencias ac-
tuadas sobre la Provision de la Caceria de Canones vacante a la pro-
vision de M. J. S. Agustin de la Ciudad por fallecimiento de D. L. de M. J. S.
Jaime Fontana que la obtenia. Enterado de lo contenido de
dho. Expediente. La Rectoria hecha por el Bachiller en ambos D. L. de M. J. S.
D. Valentin Texeira el Informante el Sindico de esta Univ. y los
Memoriales presentados por D. Pedro Juan Lombard, D. Sebastian Amen-
gual, D. Pedro Juan Mosell y D. Pedro Maria Canals Opositores
a dha. Caceria: Acordó por unanimidad de votos que dichos Opositores
dentro de tres dias presenten contestacion categorica a la solicitud de D.
Valentin Texeira con contradiccion o allanamiento formal y absoluto. Y
el M. J. S. Rector se conforma con la resolucion de dho. Colegio man-
dando que se notifique a todos los interesados para su cumplimiento. Con
lo que se concluyo la Junta que firmaron el M. J. S. R. y Cat. co-
mun antiguos y los concurrentes a que certifico.

Varias Rector

Canones y Leyes
Junta el Colegio
y Canones y Leyes
D. L. de M. J. S.
D. L. de M. J. S.
D. L. de M. J. S.



Quatrecenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. S.

D.ⁿ Pedro Juan Moull y D.ⁿ Pedro Maria
de Canals en el exp.^{te} sobre admitirse a D.ⁿ Valen-
tin Ferrer al concurso para la catedra de visperas
de Canonel y en cumplimiento del Decreto de V.S.
q.^a con fha de ayer se les ha comunicado Dizen: q.^e
no ponen contradiccion alguna a q.^e se admita al
concurso a D.ⁿ Valentin Ferrer: Asi q.^e teniendo-
les por allanados formal y absolutamente
A V.S. M. Y. Suplican se sirva tener por
cumplido el mencionado su decreto. Palma 31 Oct.^e
de 1816

Pedro Juan Moull
Pedro M.^a Canals.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Muy M. E. Sr.

Dⁿ Pedro Juan Lampart D^{or} de theologia y
Pexedro en el Expediente sobre provision de la
Cathedra de Vespers en la facultad de Canones
Dice: Que la solicitud de Dⁿ Valentin Torres se
halla presentada contra el Secretario de
esta Universidad, porque esta con arreglo a
los articulos 3 y 4 tit. 24 de las Constituciones y
estatutos con que se gobierna no quiso ad-
mitir a Torres para entender haver expiado
el termino prevenido en el articulo 2.^o de l
mismo titulo y señalado en el Edicto publi-
cado para este concurso; Mas no se diri-
ge contra el que expone, en cuyo unico caso
parece procederia la contestacion ve-
gun d^{no}. La turbia o injusticia del hecho
y negacion del Secretario, es muy cierta
y determinada al tenor de los estatutos
mismos sin ningun Respeto ni dependen-
cia del derecho de los Opositores. Por ello es

que ni los Estatutos ni la Sentencia de 1786 cuen-
tan con ellos para la decisión y determinación
de iguales controversias. Verdad es que los opo-
nentes tienen un conocido interés en la
determinación que recaiga y por lo mismo

está indicado que se les haga saber de ella,
por si quieren reclamarla; May no se
presente Regula que se les precise. El
ser grande ya que se forme un juicio
contradictorio por la oposición, ó se re-
suelva conforme al llamamiento, pues
que este no es suficiente para Oír
los Estatutos de la Universidad quando ellos
previniere lo contrario.

V. con su sabia penetración y en uso
de sus facultades graduará el mérito de
la solicitud de Terres; y si esta es ó no con-
forme á los Estatutos y practica de la Uni-
versidad, ó si el Secretario faltó á su deber,
ó cumplió con el quando V. usó admitirle.
pues que por ahora nada tiene que ver
el Expte. quien auto manifiesto con su es-
crito de 19 del mes que ha expirado, que

no quiere ser ante ni parte en esta disputa,
pues que el Rele por la obervancia de los
Estatutos se halla confiado al Síndico y
no parece incumbir á que expona, soste-
ner ó acriminar al Secretario contra
el que se dirige D. Valentin Terres. Si el ter-
mino para el Concurso ha oído ó no expirado
no depende por cierto de un llamamiento
porque es un hecho sin ninguna depen-
dencia. Igualmente la diferencia entre
el término simple, preciso, perentorio,
y continuo queda marcada en el Dto
sin ningún Recurso al Exponente. Así
pues

Suplico á V. se sirva darle por cum-
plido con el Decreto de 19 del mes próximo
pasado en mérito del escrito de 19 del mismo;
y sin mayor citarle, determinar lo que en-
tendiere mas justo y arreglado. Palma
5 de Novbre de 1816.

Juan Llopas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. S.^{or}

El D^{or} y Cath.^{co} de Theologia y Bacilliller en Canones
Dⁿ Sebⁿ Amengual pro en cumplimiento de lo mandado
por el S.^o con fecha de 30 Octubre. relativo al concurso
a la Cathedra de Virperar en la facultad de Canones:
dice: que por lo que a el toca, ceda y se allana formal, y abso-
lutamente, ni menos pone la menor contradicción a que se
admita al concurso, el D^{or} Dⁿ Valentin Terrero Bacilliller
en ambas derechas. Pero, que; si las constituciones de esta Uni-
versidad, le dan o no, derecho para ello, nada puede decir. Lo
que sin embargo, parece justo se averigüe, ante de admitirse.
Palma, y 6 de Noviembre de 1816.

Or Sebⁿ Amengual pro

Rafael Manzanera 

Para despachos de officio quatro rrs⁵

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Sindicio de esta Real Universidad ha
visto este expediente sobre provisión de la Cattedra de
Canon y Dice. Las ley condicionales de la misma en
conformidad con el tit. 11, trasnegado del punto de la quistion ablando con
oscuridad de el. Se ve explicitam. en el tit. 11 publicano. tambien
olidas por no precisos: con candida solam. De lo entiende el Sinda
cio. no es de diez dias por un error claro (incongruencia) precisos
y la ley no es de diez dias. Esta cláusula quiere decir q. en el cami
no de la ley no debe entrar la dimisión de la quistion pero la quistion
no se debe extender a la ley de diez dias que subiere pa
ra el punto de la quistion en q. se fijaron los Canales pues
los límites de la ley de diez dias son como de
nacimiento en nacimiento de la ley. Se ve quan fundada
es la duda q. se precisan, sobre la qual daría el Sin
dicio su veredicto si no interviere q. es un interese pri
vativo de la quistion q. puede ser de un favor
se establece de como son a favor de la litigante
los caminos fatales de apelación, interposición y el
de la quistion por suya. Se ha visto no pocas ve
ces q. interponiendo de las leyes, transacciones o con
dando las paces q. litigan q. se abra de nuevo el
camino de la quistion a otra y por otra p. dice el
Sindicio q. el Claustro y V. Bertran convenciéndose de
que el punto de la quistion es contra la dimisión de la resolución

de fijo en la q. se mando a los opositores q.
dentro de 30 dia preciso comparecieran a la solicitud
del D. D. Valentin Ternes categoricam^{te} con con-
tradicion, o allanam^{to}. formal y absoluto q. quiese
deca q. a ellos y a quienes unicam^{te} interesa la con-
tradicion o allanam^{to}. D. Pedro Maria Canals y

D. Pedro Juan Morell demostrandose obedientes
a las ordenes de V. S. cumplieron con lo q. les mando
haciendo allanam^{to}. formal y absoluto. Mas no asi
D. Pedro Juan Llompart y D. Sebastian Amengual
quienes sin embargo de haver consentido el decreto
de V. S. de 23 de Oct. relucen tenaces en sus cabila-
mientos (concepciones y tranquida) no han querido obedecer. Esto
haciendo lo q. es contrario al bien orden del expediente, monta reami-
nacion del mismo y a la obediencia q. se deve a los
decretos de V. S. q. han caido en vigor, y por lo mis-
mo q. se les debe precitar a obedecer, o acordar otra
providencia en su contra. V. S. sin embargo acor-
da lo que se le pide de su capricho agrado. Palma 18 de
Nov. de 1816. D. Maria Jose Gacias

Palma 20 Noviembre de 1816.
Yo hacienda el D. D. Pedro Juan
Llompart y el D. D. Sebastian Amengual
qual formal oponcion dentro de segundo
dia preciso a la solicitud del D. D. Valen-
tin Ternes se de a este por admitido el con-
curso

En las
Avenida y sur al noroeste. Menos a los que saben el Decreto q.



Para despachos de oficio quarto mesa

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

atende a los D. D. Pedro Juan Llompart y D. Sebastian
Amengual p^{tes} en sus respectivas Personas por su elinporados
Secret^{os} a que certifico.

Rafael Maria Secura

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. It appears to be a formal or semi-formal communication, possibly a letterhead or a section of a larger document. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher fully, but it seems to contain several lines of text.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located at the bottom left of the page. It is written in a cursive script, similar to the one above it, and is also somewhat faded.



Junta el Colegio
el Canon y Leyes
el día 29 de Mayo
de 1816.

Alto
Rector
Donar.
Saca.
Concey.
Cipriano.
Andreu.
Núñez.
Fiel.

En esta Junta se la tenido pte. en las conveciones del
Colegio el Canon y Leyes. el Sr. D. L. R. y
Procancll. a fin de nombrar los Tutores Conser para el
Concurso de Opositores a la Cátedra de Vespicias en la
facultad de Canones Vacante por fallecim. de D. Jaf.
Frontera, para la qual concurren los sig.
Y usada la oracion al Espiritu Santo se paso al nom.
bramto. en esta forma.

En primer lugar se nombra: D. Manuel Top. Rosillo
En 2.º lugar a D. Jofe Vilalta
En 3.º lugar a D. Manuel Fozca
Suplentes { D. M.ª Planes
 D. Pedro Top. Fozca

Con lo que se concluyó la Junta que firmó el Sr. D. L. Rector, y Pro-
cancll. mandando que se hiciere saber a los nombrados por si lo
aceptasen, y la firmó con el infro. Secar. y que certifique.

Rafael Manzanabris.

El propio día se hizo saber el nombramto. que antecede a D. Man-
cos Fozca por mi d. infro. Secar. quien informado a ellos: Dijo
que si bien sus deseos eran de complacer a Dho. Sr. Rector y Colegio el
Canon y Leyes, pero que sus accidentes no le permitian el poder ac-
ceptar Dho. encargo, y que certifico

Rafael Manzanabris.

A cuenta Dho. hizo saber el nombramto. que antecede a D. Man-
cos Topacio Rosillo, quien informado a ellos: Dijo que viene los demas

nombrados, y que ya se venían a que certifico

Rafael Manzanadri.

A los cui el M^{re} D^{no} se hizo saber el antedho nombram^{to}
a D^{no} Joseph Vilella, quien enterado de su contenido: Dijo que lo ac-
ceptaba y lo aceptare
uprasa D^{no} Marcos Ignacio Rosello, a que certifico

Rafael Manzanadri.

A las D^{nas} se hizo saber el nombram^{to} que antecede al D^{no} D^{no}
Miguel Manes, quien Dijo que lo aceptaba a que certifico.

Rafael Manzanadri.

A propios día n^{ve} D^{no} se ordenó el M^{re} D^{no} y Procancllaris
que se parare lista a los opositores a los antedhos D^{nos} Jueces
Sensores para que se diesen forma las cinco p^{re}sentadas
por los Citados de esta V^{ta} a fin de dar principio a las exa-
minaciones segun lo mandado por D^{no} Citados. a que
certifico.

Rafael Manzanadri.

A nueve D^{nos} se hizo saber el contenido de la dilig^{cia} que antecede
a los antedhos D^{nos} Marcos Ignacio Rosello, y a D^{no} Joseph Vile-
lla, quienes Dixeran que respecto a las muchas ocupaciones
en que se hallaban constituidos no podian aceptar aquel nom-
bram^{to} a que certifico

Rafael Manzanadri.

A propios día nueve D^{no} se hizo saber el mismo. Se acordó al M^{re} D^{no}
y Procancllaris el contenido de la diligencia que antecede, quien en-
terado de ello: Dijo que se convocase el Colegio de Canones y Leyes
para el nombram^{to} de otros Jueces Sensores a que certifico

Rafael Manzanadri.

A dies D^{no} se hizo saber al Colegio de Canones y Leyes
que se acordó el día doce de este mismo concurrir a la misma
V^{ta} a fin de nombrar otros Jueces Sensores por ha-
verse curado los antedhos nombrados para el concun-
so de opositores a la Catedra de que se trata a que certifico.

Manzanadri.

Junta

En la referida V^{ta} a doce dias de ante D^{no} M^{re} D^{no}
cuando juntos el M^{re} D^{no} y Procancllaris y los D^{nos} D^{nos}
Miguel Boman, D^{no} Mariano Sancian y D^{no} Sebastian Texeira
Can^{on} de Canones y Leyes, D^{no} Agustin Ruiz, D^{no} Amad. San-
cian, D^{no} Correy, D^{no} Nadal Espinosa, D^{no} Juan Fiel y D^{no} Seba-
stian Muler Colegio de Canones y Leyes facultad celebrando Junta
a fin de nombrar Jueces Sensores para el concurso de opositores
a la Catedra de que se trata, lo verificaron en esta forma.

Censores... { Primo se nombra para censor, al D^{no} D^{no} Nadal Espinosa.
2^o se nombra para censor al D^{no} D^{no} Miguel Manes
3^o se nombra para censor al D^{no} D^{no} Pedro Torgh

Suplente

D^{no} Pedro Juan Merquidal
con lo que se concluyó la Junta mandando su^a que se hagas a-
ber D^{no} nombram^{to} a los Jueces Sensores y nombrados para su in-
lig^{cia} a que certifico

Manzanadri.

Notificación Concurramos: a poverato el infante Serrano. Fizo saber el re-
frendo nombram^{to} a los Electos y a los opositores D.^o Pedro
Juan Moull D.^o Valentin Texeira y D.^o Pedro Maria Ca-
nals hallados personalmente en Dha. Univ. y que conyicio

Manera de

A once dias se hizo saber Dha. nombram^{to} al D.^o D.^o Pedro Juan
Lompard y al B.^o D.^o Sebastian Ameyual opositores por
mi el infante Serrano. y que conyicio

Manera de

Auto. 1/ A diez dias el Mes de Abril a mil ochocientos diez y siete el D.^o
D.^o Sebastian Soues P.^o Canonigo y Rector de la Univ. de
Lecor y Procancelero de esta Univ. Dijo que devia
mandar y mandó se avisase a los opositores al Concurso de esta
Catedra y a los Tutores Comisarios de ella, porque el dia catorze el
este mes a las ocho de la mañana entraron en el oratorio de Dha. Uni-
versidad a fin de dar principio a los ejercicios Literarios para la
oposición en la Dha. Catedra, empezando por el D.^o D.^o Pedro Ju-
an Lompard como D.^o mas antiguo en la facultad de Canon.
y luego con arreglo a los Estatutos de esta Univ. Ley. 1.^a y por
este su auto así lo mandó y firmó y que day fee.

Notificación 1/ A once dias se hizo saber Dha. nombram^{to} al D.^o D.^o Pedro Juan
Lompard y al B.^o D.^o Sebastian Ameyual opositores por
mi el infante Serrano. y que conyicio

y opositores para el fin expresado en el mismo y al D.^o D.^o Pedro
Juan Lompard para tomar puntos a fin de leer el dia siguiente y
responder a los asuntos que le hanan dos y sus opositores me-
diante billetes iguales dados en sus respectivas Casas, y una re-
lación day fee.

Rafael Manera de

Renuncia. 1/
Al D.^o Texeira.

En la Ciudad de Palma a catorce dias del mes de Abril. Pare-
cio ante mi el infante Serrano el D.^o en Medicina y Bachiller en am-
bos D.^o D.^o Valentin Texeira, quien en atención a lo que he oido de
de las circunstancias que ocasionan motivo para oponerse a la Catedra
de Hipocreas en la facultad de Canon por la inesperada muerte de
su amado Padre: De su libre voluntad dijo y expresó que se apa-
tava como en efecto se apartó a aquella oposición que firmó a Dha.
Catedra el dia diez del Mes de Abril. El año proximo pasado, y por
lo mismo no queria ser parte al Concurso de opositores a la misma,
renunciando el D.^o que podia haber adquirido sobre Dha. Catedra en
virtud de Dha. oposición, y demás gestiones sucesivas. Y para que
conste se continuó el presente auto que firmó D.^o D.^o Texeira y que
day fee.

Renuncia. 1/ En Dha. Ciudad de Palma a catorce dias del mes de Abril. Pare-
cio ante mi el infante Serrano el D.^o en Sagrada Teología y Ba-
chiller en ambos D.^o D.^o Sebastian Ameyual, quien en atenci-
on a lo que he oido de las circunstancias que ocasionan motivo para
oponerse a la Catedra de Hipocreas en la facultad de Canon por la
inesperada muerte de su amado Padre: De su libre voluntad dijo y
expresó que se apartó a aquella oposición que firmó a Dha. Catedra
el dia diez del Mes de Abril. El año proximo pasado, y por lo mismo
no queria ser parte al Concurso de opositores a la misma, renunciando
el D.^o que podia haber adquirido sobre Dha. Catedra en virtud de Dha.
oposición, y demás gestiones sucesivas. Y para que conste se continuó
el presente auto que firmó D.^o D.^o Ameyual y que day fee.

1^{mo} p^{ro}m à Cap. Daibutum 24. Causa 1.^a Quest. 7.^a usque ad Cap. Indep. 2.^a
Causa 2. Quest. 1.^a

1^{mo} p^{ro}m à Cap. Daibutum 24. Causa 1.^a Quest. 7.^a usque ad Cap. Indep. 2.^a
Causa 2. Quest. 1.^a

3. ejusdem causa et quest.
3^m p^m in Corp. Si qua 28. Causa 27. Quest. 1. usque ad Corp. Et quia 32. p^m.
dem Causa et Quest.

Rafael Manríquez S. J. y M. J.

Rafael Manresa Jord. y Ric.

Puntos & d^o En la misma Ciudad de Palma a diez y seis dias de Mayo de 1702
Pues el Sr. Canals & Constituidos los amedidos S^{res} Rectores, Jueces y Consuecos, y Opositores en el
Oratorio de la R^a M^u. L^{ta} a p^o de extraer puntos para la lecion que
ha el Sr. D^o Pedro Maria Canals el dia & mañana, pues si bien con
respuesta al D^o D^o Pedro Juan Mosell Jha. Leturero, se han convenido
dos Opositores & conentim^o el Sr. D^o R^o que le hiesse aquel por leuador.

punto a Dho. Moull. Y en su punto siendo las ocho y una mañana
na dadas, se ha puntuado por un muchacho menor de siete años, el
libro a los Decretos a Gratiano, y se salieron los tres sus p.

1^{ra} fm. a Cap. Decretis 1^{ra} partis Dist. 88. usque ad Cap. 12. eundem Dist.
2^{ma} fm. a Cap. De illis 102. 2^{as} partis Causa 11. quest. 3. usque ad Cap.
4. illa Causa 12. quest. 1^a

3^{ma} fm. a Cap. 2. Caritas 2^a partis Causa 33. quest. 3. De penitentia
usque ad Cap. 7. Caritas eundem Causa, quest. et Dist.

Y le señaló el Sr. D. L. Rector al primer punto el Cap.
Decretis 1^o. Dist. 88. prime partis decreti; que empieza Decretis
y acaba dñia portat: para leer mañana a las nueve y ella, y res-
ponder a los argum^{tos} que le haxan sus dos Oporcionistas a media
hora cada una. Y para que contra lo continuado pñe. auto. a que
certifico.

Rafael Manresa Prop. y. hno.

En la misma Ciudad a Palma a diez y siete dños. Continuado en el ora-
torio interior a Dña. Vnivers. Los ante dños. Pñes Rector. Jueces, Seniores
y Oporcionistas que siguen dños. Concurso, siendo las nueve a la mañana
leñó el Bachiller en ambos dños. D. Pedro Maria Canals su hora
a leñon al punto que le señaló el Sr. D. L. Rector al Decreto
a Gratiano, y respondió con mucha propiedad a los argum^{tos}.
a media hora cada una que le hicieron sus dos Oporcionistas
Y para que contra lo continuo por delis. a que certifico

Rafael Manresa Prop. y. hno.

A 14. Abril 1817.

Consejo y Junta de los señores oidores interinos de la Real Audiencia de Lima y
de V. P. R. y Procurador y los señores señores a fin de dar cuenta
presentes al oidor D. Pedro Juan Lombard para ver si
que sea a bien mañana, y habiéndose puntuado el libro de
los Decretos e Inasiones se salieron los 3 sup.

Item per a Cap. ^{Banipascum} ~~in~~ Causa J. Men. Jo. in que ad Cap

2m ~~Judith~~ ^{re} Cause & questioner 1e

2^m p^{er} p^{er} Cap. 1^o ^{1^o quandoque} ~~causa~~ causa 15 quest. 6, usque ad Cap.
1^o ^{1^o quandoque} ~~causa~~ causa 15 quest. 6, usque ad Cap.
1^o ^{1^o quandoque} ~~causa~~ causa 15 quest. 6, usque ad Cap.

3m p m a Cap. 28. ~~Alia~~ causa 27. Inest 1 ~~et~~ ad Cap.
39. et quia; quidem Causa et quest.

Y le remite el m. y. f. d. de 1.^a punto el Cap. 27. ⁺ qued

+ *causa p. 97^a* incipit Pater Simoniacus et finit? reputantur. para lea ma
nana alas 9. in puncto

Die 16. Ther.

Le rattachement parait au D^r Almon et au même lieu, y le
rattachement les D. n^{os} à présence des autres. Or

Im ~~prim~~ ^{secund} ~~cap~~ ^{cap} Decret. 84. Cap. Decretis 16. pariter Dec. 88. usque
ad. Cap. 12. eundem Decret.

2^m p^m à Cap. 109. De illi 2. parci Causa 11. quest. 3, usque ad
Cap. 4. Nulla ~~quidem~~ Causa 12. quest. 1^a

3^m pm. à Cap 2. Caritas 7^a paxus causa 23 quest. 3 De puri-
tencia Dist. 2, usque ad Cap 7 Caritas quidem Cause, quest. 1
Dist

Le signalé est us. 2. 1. R. Al 1^{er} punto cap. 1. Decretum Dnt
88 1^{er} point Decretum que incipit Decretum et finit omnia pon
tar

A 17. Thor.

Leys en licion, y res

A 18. Abril 1817

Se otorgaron puntos al D. Monell el libro de la Decretos de Fran-
cisco y le cobraron los diez

1^o punto a Cap. 18 Venorum est 2. p^{te} Causa 1.ª quest. 1^a

usque ad Cap. 21. quidem partem Causae et quest.

2^o p^{te} a Cap. 9. Qui Maritimi 2.ª p^{te} Causa 13 quest. 2

usque ad Cap. 10. quidem partem Causae et quest.

3^o p^{te} a Cap. 17. Nullum 2.ª p^{te} Causa 33 quest. 3.ª

p^{te} interea usque ad Dec. 1.ª usque ad Cap. 18. Vivente

quidem partem Causae quest. et Dec.

Y le rematado de D. R.º al 1 punto el Cap. 12.

Pozos Sereni et finis non habet Causa 1.ª quest. 1.ª

Se queda nombrado para regentar la Ca-
tedra de Canones vacante en esta Univer-
sidad Litt.^a por fallecimiento de D.ⁿ Jor-
me Fontes D.ⁿ Pedro Maria Canal

Lo q. comunico a V. I. para q. se
haya precurado de dha. Catedra previa
las formalidades acostumbradas.

Dios que. a V. I. m. a. Palma
7 de Junio de 1857

Nicolas Darnero Tesorero de Hacienda



Por ac. de la Cui.

Rafael Manzanera

Rector de esta R. Universidad Litt.^a

Día 9. Junio 1817.

El Sr. F. I. R. y Sec. D. Sebastian
Señor Pro y Canonigo: Dio posesion a
la Catedral y Canonos a D. Pedro
Mano Canals en virtud de nom-
bramto y Causa hecha a requesta por
el Sr. X. Ayto. de esta Cuid. en Cabildo
celebrado el dia 7. de este mismo mes

Terren. D. Rafael Fon-
tana, y Medel

Ante mi
Rafael Manzanera
[Signature]

Día 9. Junio 1817.

El M. T. I. D^o y P^osc.^o D^o Sebastian
Socios P^o y Canonigo: Dio posesion a
la Caceria y Canonos a D^o Pedro
Maximiliano Canals en virtud de nom-
bram^{to} de C^o de hecho a su favor por
el M. T. V. Ayte. Junta C^o en Cabildo
celebrado el dia 7. de este mismo Mes

Attesto D^o Rafael Ton-
deno, y Vede

Ante mi
Rafael Manera Ag^o.

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

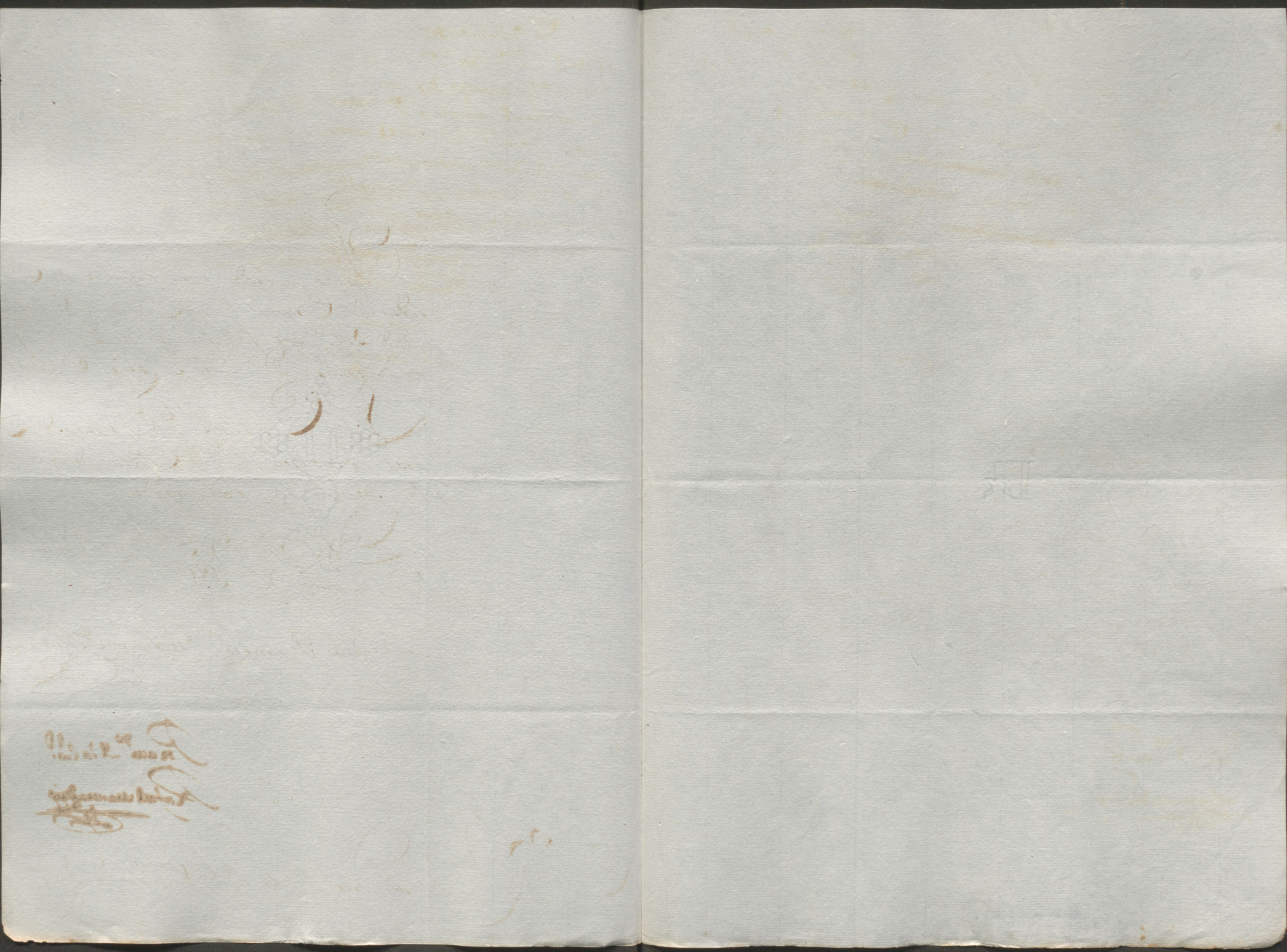
1812

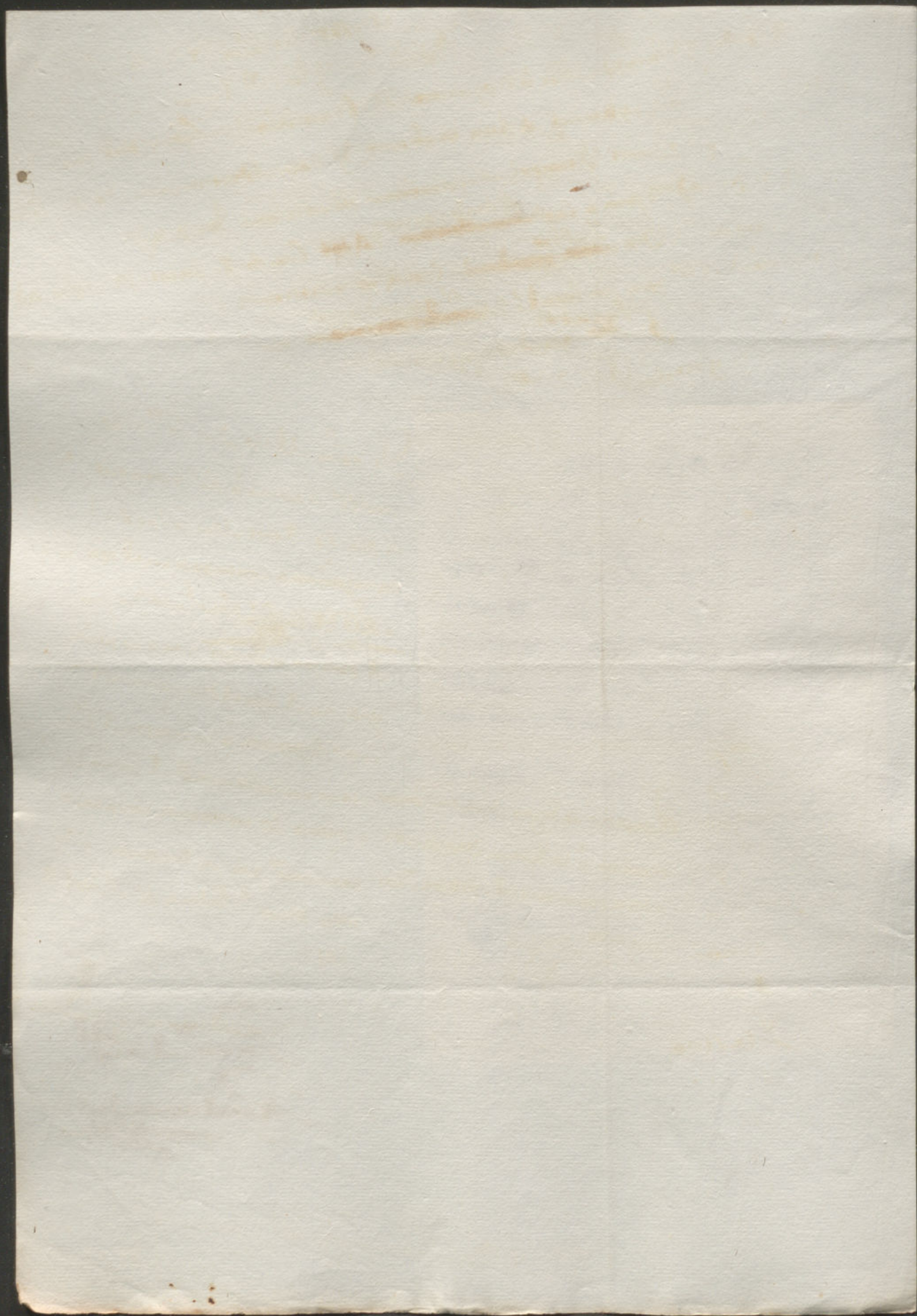
1812

1812

1812

1812





Proposiciones á los Caballeros & Canones.

El Sr. D.ⁿ Pedro Juan Longard { ^{Argumentos} Morell y Canals

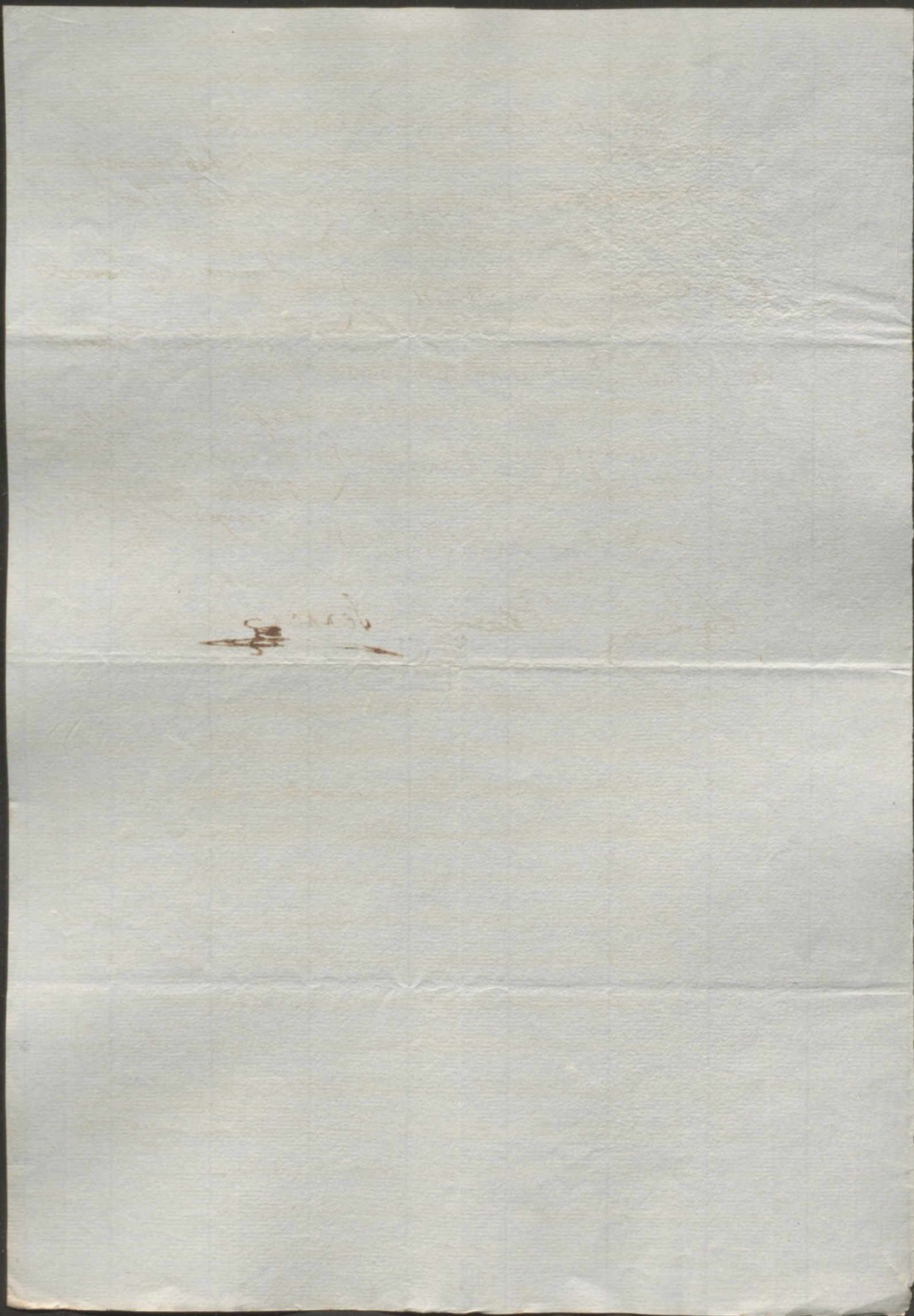
El Sr. D.ⁿ Pedro Juan Morell. { Amengual y Ferrer's

El Bachiller D. Sebastian Amengual { Canals y Morell

El B.ⁿ D.ⁿ Valentin Ferrer. { ^{Amengual y Ferrer's} part.

El B.ⁿ D.ⁿ Pedro Maria Canals. { Longard y Ferrer's

Examinados Planes Ferrers



matia

卷之四

Handwritten signature: George

Año de 1817.

Expediente formado con motivo de querer este
H.^o Acuerdo variar el orden de colacion de Grados en
ambos Derechos, y años de estudio para la Borda
de Doctor, Estudio del Derecho Patrio, y demas
que en el se contiene.

este oficio contextó en

de Julio del mismo año,

mitiéndolo al Sr. Abogado

original el informe

se pusieron en mis ma-

los Comisionados al

cto por el Claustro de

mones y Leyes.

Ballard del Canar. P.

[Decorative flourish]

El Real Acuerdo en vista de la solicitud del D.^o D.^o Sebastian Ferrás, para que se le conceda de Abogado por tener los requisitos necesarios para ello, oído al S.^o Fiscal, ha acordado, que por mi se pase oficio á D.^o S. como lo executo, para q.^{ue} se iría informar sobre el numero de Cátedras que hay establecidas en esta Universidad para enseñanza de los derechos Civil, Canónico, y Real: que años curran en cada una de ellas los estudiantes, para recibir los grados de Bachiller en Leyes, en Cánones, y en ambos derechos: que Cátedras de Leyes y Cánones hai establecidas para que los graduados de Bachiller en Leyes, curran los quatro años que deben con

1817

Expediente formado con motivo de querer este Real Acuerdo variar el orden de colocación de grados en ambos derechos y años de estudio para la bolsa de docto. estudio del derecho y demas que en él se contiene.

16 li. fol. cos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rector de la Real Universidad Literaria de este Reino.

1817

"Expediente formado con motivo de
querer este Real Acuerdo variar el
orden de colocación de grados en ambos
derechos y años de estudio para la
Borla de doctor, estudio del Derecho
y demas que en él se contiene.",

16 li. fol. cos

1817

My dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. in relation to the
business of the Bank of the
City of New York. I am
pleased to hear that you
are so much interested in
the affairs of the Bank, and
I am sure that your
services will be of great
value to it.

este oficio contexté en
de Julio del mismo año,

mitiéndolo al Sr. Abogado
original el informe

se pusieron en mis ma-
los Comisionados al

cto por el Claustro de
mones y Leyes.

Ballard del Canay. P.
X

El Real Acuerdo en vista de la solicitud del D.^o D.^o Sebastian Ferrer, para que se le creara de Abogado por tener las requisitas necesarias para ello, oído al S.^o Fiscal, he acordado, que por mi se pase oficio á V. S. como lo executo, para q.^{ue} se vaya informando sobre el número de Cátedras que hay establecidas en esta Universidad para enseñanza de los derechos Civil, Canónico, y Real: que años curran en cada una de ellas los Graduados, para recibir los grados de Bachiller en Leyes, en Cánones, y en ambos derechos: que Cátedras de Leyes y Cánones hai establecidas para que los graduados de Bachiller en Leyes, curran los quatro años que deben con arreglo á las ultimas R.^{as} Ordenes; y si estas son diferentes de las en que se ganan los cursos para los grados de Bachiller: qual es la asistencia de Catedráticos y Discipulos á sus respectivas Cátedras: qual el desempeño de los primeros, y la aplicación, y aprovechamiento de los segundos; y ultimamente á quanto asciende la dotación y emolumentos de cada una de las Cátedras de dichas facultades, sirviendose enterarame por me auto del recibí de cada, para noticia del Acuerdo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Palma 18. de Junio de 1817.

Juan Lopez
Ministro

Por

Rector de la Real Universidad Literaria de este Reino.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]

[Handwritten signature and date:]
J. J. [illegible]
1815

[Handwritten text at the bottom left corner, possibly a postscript or address:]
[illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the left page or as a separate document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page:]
[illegible]

reabirle con un año menos de lo q^e se requiera ha sucedido el al. conculado, las
aprobados si se graduaron en título de qualq^e no ha podido cobrar nunca el ac-
ficiencia: Que los catedra establecidos al catedrático ni sus antecesoras: Que
parag^e los graduados de Bachiller en emolumentos q^e perciben los catedra
leyes auxen los 4. años prescitos p^{er} se reducen a los cortos propios
los leyes 2.^a son los mismos en q^e se prescribe el tit. 30. de las Constituciones
ganar los cursos p^{er} los grados de Baccal^r de esta Universidad. Palma 5. En esta Universidad
sea si se exceptua la destinada a la ep^{oca} de 1817. = Mariano Pacia = Pedro
plicacion del d^{ho} Patrio, cuyo catedrático anaf =
ademas de la instituta civil se halla e
cargado de aquella enseñanza: Que los
catedráticos cumplen con sus obligaciones
y los discípulos asisten con aprovecham^{to}
ento a sus lecciones: Que los dotas de
las mencionadas catedras son los sig^{tes}.
La catedra de 1.^a de leyes y la de 1.^a
de Canones tienen cada una annualme^{te}
te 23. tt. 1722 moneda de Mallorca.
Las de Vixpax civil y canonica 10 tt.
1722 y la de Instituta civil 200 tt. q^e
señalo a ella el Colegio de Mercaderes.

matricula conti-
nua testimonio de haber ganado el matriculado el
curso, para lo q^e deberá tener a la vista Certifica-
cion jurada del Catedrático visada y firmada
por el Rector; q^e las Certificaciones de matriculas
y Cursos ganados en virtud de ellas q^e diere el Re-
ctorario de la Universidad deben ser con referencia
al Libro de Registro con expresion de día, mes

vidas por el Sec.^o al Claustro
de Canones y Leyes
a 14 Agosto del mismo
año.

El Real Acuerdo en vista de lo informado por V. S.
acerca del estado en q.^a se hallan en esta Universidad
Literaria los estudios de las Facultades de Leyes y
Canones; oído al Sr. Fiscal, y conformandose con su
dictamen ha acordado q.^a por mi se pase oficio a V. S.,
como lo executo, para q.^a disponga lo conveniente a fin
de cortar los abusos q.^a se han observado hasta el dia
en las matriculas de estas Facultades, cursos, modo
de probarlos, lecciones de las Catedras, colacion de
grados, y estudio del Derecho Indico, cuidando de
q.^a en adelante no ganen curso los q.^a no se matriculen
o recaliden la matricula anualmente aunq.^a sean
bachilleres; q.^a los Cursos se prueben en el mismo año
en q.^a se ganaron, y q.^a pasado este no se admita prue-
ba, ni pueda graduarse en virtud de el el q.^a pre-
tendiere haberselo ganado; q.^a el Secretario de la Uni-
versidad en el mismo asiento de la matricula conti-
nue testimoniando de haber ganado el matriculado el
curso, para lo q.^a deberá tener a la vista Certifica-
cion jurada del Catedratico visada y firmada
por el Rector; q.^a las Certificaciones de matriculas
y Cursos ganados en virtud de ellas q.^a diere el Se-
cretario de la Universidad deben ser con referencia
al Libro de Registros con expresion de dia, mes

y año, y folio del Libro x q. e. están sacados; q. e. n.
Certificación jurada del Catedrático sea no solo de
puntual asistencia del Estudiante todo el tiempo de
Curso sin hacer faltas, las q. debe apuntar en la lib.
q. al efecto se le previene tenga x sus Discípulos,
q. e. de la extendiendo el aprovechamiento del Curso
y su disposición para pasar al Curso siguiente; si
cuyas requiridas no debe el Secretario admitirle ni
matricular.

Cuidará igualmente U. S. q. e. los Catedráticos
tengan las lecciones en su Casa privada, sino en la
dita pública de la Universidad, evitando animismo
abuso q. se nota en quanto al tiempo q. debe em-
plearse en las lecciones según Reales Ordenes. Don-
q. e. se declara q. e. los Cursantes deben emplear al me-
nos tres horas al día en ellas y los Catedráticos x Cate-
q. e. se curse sola en el año las mismas tres horas,
por la mañana y una por la tarde, y si correspon-
iesen cursarse dos Cátedras en el año por mañana
otra diferente por la tarde, cada Catedrático deberá
explicar en la suya por espacio de hora y media
forma q. e. si siempre los Cursantes sigan en el día
horas de lección sobre un particular, no menos
sobre el x la continua didáctica asistencia x Ma-
tros y Discípulos se encargará sobre manera el
U. S.

Dispondrá al mismo tiempo q. e. la colación de
grados en ambas Derechas se haga arregladamen-

a las Reales Ordenes q. e. no reconocen otra clase de
bachilleres en ambas Derechas q. e. los q. e. habiéndose gradu-
ado primeramente en una de las Facultades de Leyes
o Cánones con quatro años de estudio o solos tres de
Clautas pleno, estudiando después otras dos Cursas de
otra facultad reciben el grado separadamente en ella. Si
menor permitia U. S. q. e. los graduados de Bachiller en
Leyes o Cánones reciban inmediatamente los grados
mayores de Licenciado y Doctor, sin dejar pasar el ti-
empo de los quatro años q. e. deben transcurrir al grado
menor al mayor, estudiando en este tiempo los Cuasos
q. e. las Reales Ordenes disponen de estudiar después del
grado de Bachiller para recibir el grado mayor.

Siendo además muy poco conforme al espíritu de
las Reales Ordenes el Sistema de encargar al Catedrático
de la Instituta Civil la enseñanza del Derecho Ca-
taño, y contrario a un buen Sistema de enseñanza q. e.
securan dos estudios en una sola Cátedra, cuidará la
Universidad de destinar una Cátedra de las tres q. e. hay
de Derecho Civil privativa y exclusivamente a la en-
señanza del Derecho Real, y q. e. en ella se den las
lecciones diarias de este y se expliquen las materias
designadas por las mismas Reales Ordenes por el tiempo
en ellas prescrito, señalando aquella Cátedra q. e. con me-
nores inconvenientes entienda la Universidad q. e. que-
re destinarse al referido objeto.

Y por último me encargo el Real Acuerdo diga a
U. S. q. e. supere de su zelo q. e. procurará remover

todos los abusos expuestos y dependa lo conveniente
a fin de q. no solo en estos particulares, sino en lo q. se
los demas se observe con puntualidad y sigor lo
puesto por los Estatutos, Leyes y Reales Ordenes po-
siones, procurando por este medio el fomento y adelan-
to de los estudios q. conlucen al lustre y
reputacion de la Universidad, y en q. interesa la ilustracion
general de estas Indias, ofreciendole ademas este Un-
versidad sus facultades e influjo en lo q. alcanzen y
quedan convenientes a la obtencion de tan utiles y
finos.

Dios guarde a V. S. muchas años. Salvo
El de Julio de 1817.

Quandopos
V. S. M. R.
S

Por Rector de la Real Universidad Literaria.

El Oficio q. con fha de 11. de setiembre
de 1817. pase al R. Acuerdo incerte
lo que contiene esta in-
mo.

Alas del Canar. R.

M. J. S.

El Claustro de Canones y Leyes de esta R. Univer-
sidad Literaria ha considerado con la madurez debida
lo que el R. Acuerdo de este Reino participa a V. S.
con oficio de 21 de Julio ultimo, y V. S. ha tenido a bien
comunicar a este Claustro, y expone que desde la creacion
de esta Universidad Literaria se han conferido en ella los
grados en uno o ambos derechos en conformidad a lo que pre-
viene sus Constituciones en el titulo 17. en el qual se lee
expresamente que si alguno quisiese habilitarse para recibir
el grado en ambos derechos pueda hacerlo despues de haver
ganado cinco cursos en el estudio de los derechos civil y canoni-
co sujetandose a las funciones que alli mismo se previenen, lo
qual haciendo se concede facultad a esta Universidad para con-
ferir el grado en ambos derechos tanto el de Bachiller como
el de Doctor. Esta R. Universidad no ha recibido Cedula R.
ni orden alguna que derogue este estatuto de sus Constituciones,
y la Cedula de 22 Enero de 1786 muy distante de derogarle
manda que en la colacion de grados mayores de Licenciado y
Doctor no se haga novedad continuando las Universidades en
conferirlos en la forma que previenen sus Estatutos baxo las
de las circunstancias de que el examen previendo se haga con rigor,
y que solo se confieran aquellos grados en las Universidades en

que haya dos Cátedras de continua y efectiva enseñanza.
No está supuesta la Universidad ha continuado confiriendo
grados en uno ó ambos derechos con arreglo á lo prevenido
sus Estatutos y R.^a Cédula mencionada, y esto mismo im-
mo repetidas veces á la Superioridad y especialmente en
año 1807 en que habiéndose expedido en doce de Julio una
Cédula que arreglaba el plan general de Estudios para la
Universidad de Salamanca y demás Universidades de la Península
expresando detalladamente quales de estas Cuerpos Literarios
bían subsistir y quales extinguirse sin hacer mención al-
guna de la Universidad de Palma en Mallorca; se previno
esta Universidad de orden de S. Magest. con fha. de 18 Julio de
expresado año 1807. al tiempo de remitirse la Cédula de que
se trata la siguiente: "y respecto de que por la particular
titucion de ese Reyno acaso no podrá esa Universidad ad-
en todas sus partes lo mandado en dha. R.^a Cédula, quiere
Magest. que V. S. den una noticia exacta y circunstanciada
las rentas que goza ese Establecimiento y del plan de enseña-
za que ahora se observa proponiendo V. S. al mismo tiempo
do lo que sea conveniente para uniformar esa Universidad
á las demás de la Península con las reformas que se nece-
ten al intento". Y habiendo esta Universidad cumplido con el
informe que en esta R.^a orden se previene lo remitió á S. Magest.
con fha. de 28 Setiembre del propio año 1807. y hasta ahora
ha venido aprobación de este plan ni derogación alguna de lo
que siempre se ha observado, antes bien recibió esta Universidad
orden del Consejo fha. en Cadix á 14 de Marzo de 1811 en la
qual se lee lo que sigue: "El Consejo ha resuelto que se comu-
niquen ordenes á todas las Universidades para que cesen en

enseñanza por el plan indicado de 1807. y lo continúen por el
que lo executaban al tiempo de su expedición.

Expone además el Claustro que esta R.^a Universidad
recibió orden del Consejo con fha. 26 Noviembre de 1802 y en
conformidad á lo que en dha. orden se previene cometió la ense-
ñanza del derecho Patrio al Catedrático de Instituta civil
usando de la facultad que para ello le concede dha. R.^a orden, en
la qual se aprueba que en una de las Cátedras de Institucio-
nes civiles de la Universidad de Toledo se expliquen leyes del Rey-
no, cumpliendo los profesores para ganar el curso con asistir á
dha. Cátedra por entonces y hasta tanto que otra cosa se deter-
mine, y manda se advierta á las demás Universidades que podrán
acordar iguales providencias como las que ha tomado la de Toledo.
Esta Universidad dio cuenta al Consejo de quanto havia obrado en
este negocio, y aquel Supremo tribunal no se ha servido resolver hasta
ahora sobre el particular.

La Universidad no se consideró ni se considera con fa-
cultades para separar á ningún Catedrático de la enseñanza que
vede la erección de las Cátedras les está señalada en el título
22. de sus Constituciones, y en atención á esto y á lo que antes
se ha dicho procuró conciliar del mejor modo que podía en tales
circunstancias el exacto cumplimiento de sus Constituciones y de
la R.^a Cédula mencionada, procurando al mismo tiempo la utili-
dad de los Estudiantes de Leyes de estas Yslas.

Y últimamente expone el Claustro que aunque
deben estudiarse en una Cátedra de esta Universidad los qua-
tro años de derecho Patrio prevenidos en las Reales ordenes ar-
riba mencionadas, no ha recibido orden alguna que estable-
ca ser necesarios estos quatro años de derecho Patrio para reci-
bir el grado mayor en uno ó ambos derechos. Y como de todos
los puntos contenidos en este informe se haya dado parte

á la Superioridad repetidas veces y especialmente en el último pasado, entendiéndose el Claustro que debe esperarse la rana resolución de S. Mag.^a y continuar por ahora en el que hasta aquí.

El Claustro de Canones y Leyes ha debido manifestar á V. S. lo que va expuesto con el objeto de que tomándose V. S. en consideración lo elevó al conocimiento del P.^o Arzobispo en contestación al oficio del 21 de Julio último.

Palmos 9. Setiembre de 1817.

Miguel Borrás

Barth^e Serra
y Bennasar

Mariano Gaias

Sebastian Ferrer

Pero Canal

Agustin Ruiz Tre^{ta}

Antonio Ferrer

Natal Espinosa

Juan Fiol

Jorge Benavente

Sebastian Mule

miti en 6. Octubre al P.^o
uendo copia autentica
orden que en el ofi-
se expresa.

Gallars P.^o

El Real Acuerdo en vista del informe dado por C. S. sobre el estado en que se hallan en esta Universidad Literaria los estudios en las facultades de Leyes y Canones; visto al P.^o fiscal y conformándose con su dictamen ha acordado q. C. S. remita á este Tribunal copia autentica de la orden del Supremo Consejo de 26. de Noviembre de 1802. q. se cita en el indicado informe, para poder en su vista resolver con mayor acierto sobre el particular.

Lo q. comunico á C. S. para su inteligencia y cumplimiento.
Dios que á C. S. m. a. Cal-
ma 2. de Octubre de 1817.

Juan Lopez
Molinero

Re. Rector de la Universidad Literaria de este Reyno.

The first thing I noticed
 when I stepped out of the
 train was the fresh air.
 It felt like I had been
 in a glass box for years.
 The sun was shining
 brightly, and the birds
 were singing. I took
 a deep breath and
 smiled. I was home.
 I had been away for
 so long, but now I
 was back. I was
 home.

I was home.
 I was home.

2

The first thing I noticed
 when I stepped out of the
 train was the fresh air.
 It felt like I had been
 in a glass box for years.
 The sun was shining
 brightly, and the birds
 were singing. I took
 a deep breath and
 smiled. I was home.
 I had been away for
 so long, but now I
 was back. I was
 home.

Ause su recibo dia 12. de may.

Gallardo.

Enterado el Real Acuerdo del informe da-
do por el Colegio de Canones y Leyes q. C. S.
me comunico con fecha de 11. de Setiembre ultimo,
y observando el poco fundamento en q. opoña este
su opinion a q. deban continuar en esta Uni-
versidad Literarios los estudios en dichas facultades
bajo el mismo plan q. se ha seguido hasta el
presente; deponer e haber oido sobre ello al Sor.
Fiscal, y conformandose con su dictamen, he por
dado que se repita a C. S. lo q. anteriormente se
le tiene decretado, encargandole estrechamente
el cumplimiento de las sabias disposiciones de las
Reales Ordenes que este Real Acuerdo no ha he-
cho mas que recordar; con la inteligencia de q.
no se le admitiran mas, en este Superior Tribunal,
causos del Derecho Real formularios, y supuestos,
como lo han sido hasta ahora.

Participo a C. S. por disposicion del
Real Acuerdo para su inteligencia y cumpli-
miento; y el recibo se devuelve a C. S. dando
aviso.

Dio

que. a C. J. m. S. a. S. Palma 17. de
Noviembre de 1817.

Juan Lopez
Dominguez
&

Sor. Rector de la R. Universidad Literaria de este Reyno

En vista del Oficio de U.S. de 17. del próximo vencido No-
viembre de que acuse su recibo he convocado el Colegio de
Canones y Leyes para manifestarle lo mandado ultima-
mente por este Pl.^{to} Acuerdo relativo á los años de curso
que deben preceder á la colacion de Grado, estudio del
Derecho Patrio, y demas que en el se expresa. Y havien-
do noticiado al dicho Claustro la determinacion interina
que tomé en el dia de la apertura de esta Universidad
Litteraria de encargar al Catedratico de Institucion
separada y exclusivamente y en oras distintas la ense-
ñanza del Derecho Patrio, y que en su consecuencia mu-
chos Doctores en ambos Derechos se havian matriculado
con las correspondientes formalidades en esta clase tan
interesante, confirmé mi disposicion, pero acordé devia
evarla al Pl.^{to} Acuerdo para su aprobacion, á fin de q.
no se les haga perjuicio á los currantes del Derecho Pa-
trio sino fuere del superior agudo. = Lo que participo á U.S.
para que se sirva noticiarlo al Pl.^{to} Acuerdo, y á mi lo que
en el particular venga á bien resolver. = Dios gde á U.S.
m. d. Palma y Diciembre 3. de 1817. = Juan Gallard del
Canar. / Sr. Progenitor de la Pl.^{ta} Acad.^a de este Reyno. /

Enterado el Real Acuerdo de la Consulta
q. por mi mano dirigio C. S. a este Su-
perior Tribunal con oficio de 3. de Diciem-
bre ultimo acerca el estudio del Dño San-
tino en esta Universidad Literaria, y con-
formandose con lo expuesto por el Sr. Fiscal,
ha acordado q. por mi se diga a C. S. q.
no hay inconveniente en q. por ahora si-
ga el metodo adoptado por C. S. para la en-
señanza del Dño Santino, con tal q. el Catedra-
tico de Instituto emplee separada y exclu-
sivamente hora y media en esta enseñanza,
acomodandose en todo lo posible al sistema
prevenido por la Circular del Consejo de 26.
de Noviembre de 1803.

Lo q. comunico a C. S. por disposicion
de este Real Acuerdo para su inteligencia
y cumplimiento y del recibo se servira C. S. darme aviso.

Dios guarde a C. S. mi A. Palma 2.
de Enero de 1804.

Francisco
Martinez


Por Rector de la Universidad Literaria de este Reyno.

Yffo 17
Eran Vnivers. q. ha tenido el honor de estar
bajo la proteccion de N. S. Y. no pue.
de menos de solicitar ^{se} por poderoso ind.
flusco en el tiempo q. tiene pend. ante
el Supremo R. Consejo p. poder continuar
confiriendo los grades en amb. d. d. como
hasta aqui lo ha hecho ^{nuestro} y ~~habe~~ de R. es.
tableno el nuevo plan de estudios. No
parece justo q. haya de hacerse novedad
en su antigua planta ^{no es lo alterado} hasta ~~q. se haga~~
en el metodo de enseñanza ^{nuestro} de ~~estudio~~
estudios ni ^{es} ~~parte~~ q. la Univ. pierda
un privilegio q. se le ha concedido y q.
gozand. otras a su dignidad fne ere.
cida mayor m. q. quando no hay orden
encontrand. como se demuestran
el Recurso. y lo dnda mas en el cuerpo de la

q. N. S. 3. q. tanto ha mirado por
su bien lo verificara ahora en una causa
tan equitativa y justa, como solo promove
desu beneficio corazon.

Dioy. Palma 25. de Mayo 1848

Como en la aprobacion de Plan de Estudios que
ha pasado.

Al. D. Excmo. Sr. Mar. de la

M. A. B.

veniendo en un punto pen-
en el Supremo M. Consejo para poder
continuar consiguientemente los grados en
ambos dros. como hasta aqui lo havia
verificado segun el precepto de
en la obediencia de la Univ. de Sevilla y en
aprobacion ya imitacion que instituida ha re-
del plan de estudios de la Univ. de Sevilla
derogando el de la Univ. de Salamanca
encom. a la Univ. de Salamanca
q. se le man. el merceda veniendo por el
q. demostro p. la enseñanza publica
en el tiempo q. en la Univ. de Salamanca el honor
devenirle por Rey. y por M. A. B.
y para M. A. B. por M. A. B. y por M. A. B.
ciones.

Dioy. Palma 25. de Mayo 1848

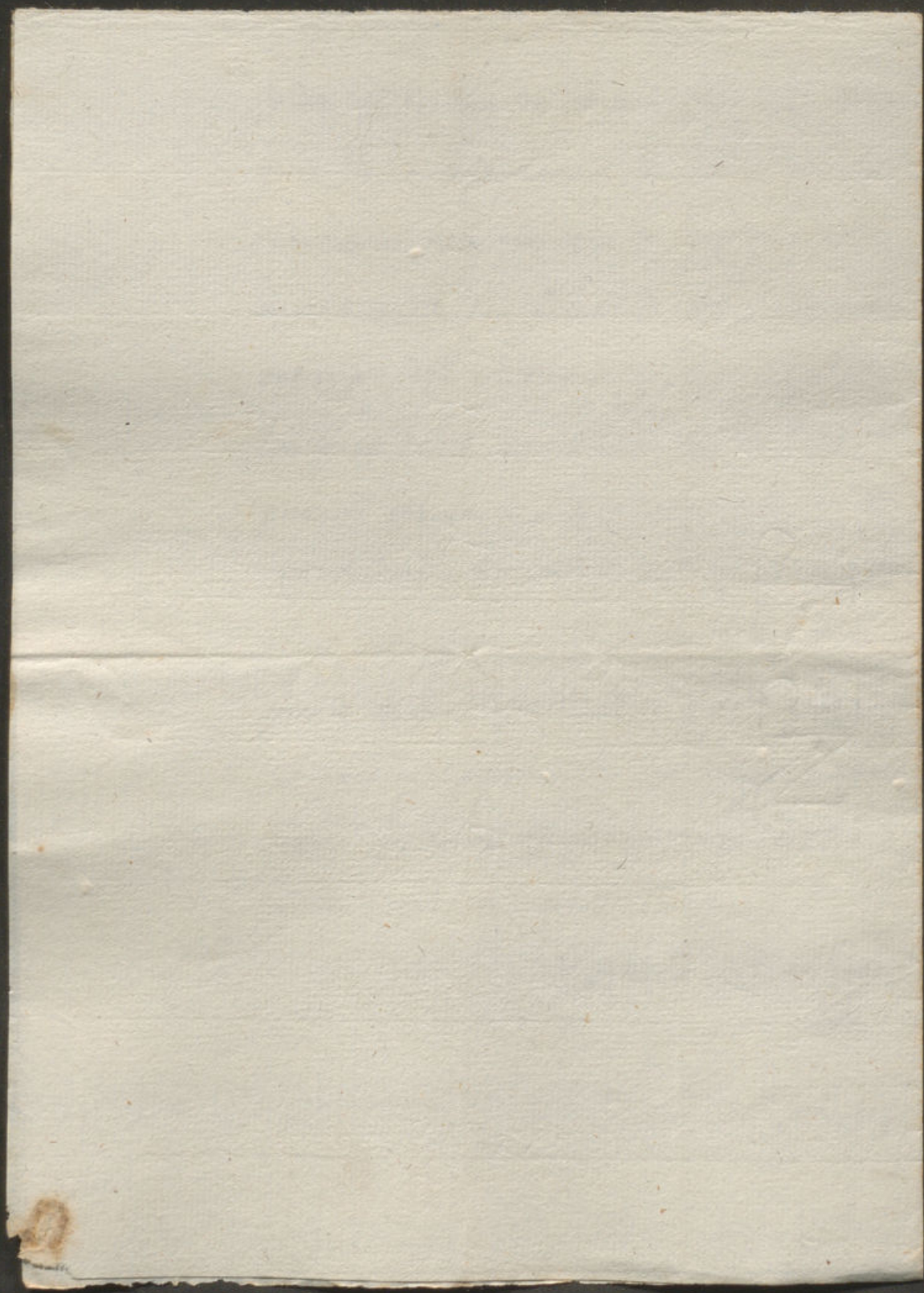
Al. D. Excmo. Sr. Mar. de la

Instrucción para el Secre^o

En Oficio que conpha de 21 Julio de 1817.
pasó el M.^o Acuerdo al M.^o de la Uni-
versidad Litteraria, entre otras co-
sas dice,, Que el Secretario de la Uni-
versidad en el mismo oficio de la
Matricula continúe testimonios
de haver ganado el matriculado el
curso, para lo que devra tener a la
vista Certificacion pasada del Cate-
dratico visada y firmada por el Rec-
tor; que las Certificaciones de matri-
culas y cursos ganados en virtud de
ellas que diere el Secretario de la
Universidad, deben ser con refe-
rencia al libro de Pregrisa con
expresion de dia, mes, y año, y

folio del Libro de que estan sacadas;
que la certificacion jurada del Ca-
tedratico sea no solo de la puntual
existencia del Estudiante todo el
tiempo del Curso sin hacer faltas,
las que deve apuntar en la lista
que al efecto se le previene tenga de
sus Discipulos, sino que deva expre-
verse del aprovechamiento del Cur-
sante y su disposicion para pasar
al curso siguiente sin cuyos requi-
sitos no deve el Secretario admi-
nistrar nueva matricula.

Gallardo del Cónar.

El Real Acuerdo en vista de lo informado por
V. acerca del Estado en q. se hallan en esta Un-
versidad Literaria los estudios y de las facultades
de Leyes y Cánones, oydo al Provisor, y confor-
mándose con su dictamen ha acordado q. por
ende pase oficio á V. como lo executó, para
q. disponga lo conveniente á fin de cortar
los abusos q. se han observado hta el día
en las matriculas de estas facultades,
cursumus de probarlos, lecciones de las ca-
tedras, relacion de grados y estudio del ord.
Bachiller, cuidando de q. en adelante no ganen
curso los q. no se matriculen ó revaluen
la matricula anualmente aung. sean
Bachilleres, q. los cursos se prueben en el
mismo año en q. se ganan, y q. pasado es-
te no se admita prueba, ni pueda graduar-
se en virtud de el el q. pretendiere haber-
lo ganado, Que el Provisor de la Universidad
en el mismo asiento de la matricula con-
tinue testimo de haber ganado el matri-
culado el curso, para lo q. ordena tener á
la vista certificacion jurada del Catedra-
tico visada y firmada por el Rector; Que
las certificaciones de matriculas y cur-
sos ganados en virtud de ellas q. diere
el Provisor de la Universidad deben ser con refe.

venia al libro de registros con expresion
de dia, mes y año, y folio del libro de
q. estan sacados; y que la justificacion pu-
rada del Catechismo sea no solo de la
puntual asistencia del estudiante todo
el tiempo del curso sin hacer faltas, lo
q. debe apuntar en la lista q. al efecto se
le previene tenga a sus Discipulos, si-
no q. deba extenderse el aprovechamiento
del Cursante y su disposicion p.ª pasar
al curso siguiente, sin cuyos requisitos
no debe el Sr. admitirle nueva matricu-
la. - Lúidara igualmente R.ª q. los Cate-
chistas no tengan las lecciones en su
casa particular, sino en Catedra publica
de la Universidad, evitando asi mismo el
abuso q. se nota en cuanto al tpo. q. debe
emplearse en las Catedras segun Pre-
venc. Borda q. se declara q. los Cur-
santes deben emplear al menos tres
horas al dia en ellas y los Catechistas
de Catedras q. se curse sola en el año las
mismas tres horas, dos por la ma-
ñana y una por la tarde, y si correspon-
diese cursar dos Catedras en el año
por mañana y otra diferente por la
tarde, cada Catechista debiera explicar

en la suya por espacio de hora y media,
de forma q. siempre los cursantes
sigan en el dia tres horas de leccion
sobre cuyo particular no menos q. sea
el de la continua diaria asistencia de
maestros y Discipulos se encarga sobre
manera el zelo de R.ª - Dispondra al
mismo tpo. q. la colacion de grados en
ambos dros. se haga arregladamente
á las R.ªs. q. no reconocen otras
clases de Bachilleres en ambos dros.
q. los q. habiendose graduado prime-
ramente en una de las facultades de
leyes o Canones con cuatro años de
estudio a solos tres de claustrio pleno es-
tudiando ox. p.ª ^{de otra facultad} otros dos cursos, reciban
el grado separadamente en ella. Ni meng
permita R.ª q. los graduados de Bachil-
ler en leyes o Canones reciban imme-
diatamente los grados mayores de
licenciado y Doctor sin separar pasar
el tpo. de los 4 años que deben trans-
currir del grado menor al mayor,
estudiando en este tpo. los cursos q.
las R.ªs. disponen se estudien des-
pues del grado de Bachiller p.ª recibir
el grado mayor - siendo ademas muy

pero conforme al espíritu de las P. O. ordi-
nes el Sistema de encargos al Catedrático de
la Instituta Civil la Universidad del Sr. Batia
y contrario á un buen Sistema de enseñanza
q. se reúnan los estudios en una sola Cate-
dra, cuidará la Universidad de destinar una
Cátedra de las tres q. hay de D. Civil pri-
vativa y exclusivamente á la enseñanza
del D. N. y q. en ellas se oír las leccio-
nes dadas en estas y se expliquen las
materias designadas por las mismas
P. O. por el tiempo en ellas prescri-
to, señalando aquella Cátedra q. con me-
nores inconvenientes entienda la Uni-
versidad q. puede destinarse al referi-
do objeto. Y por último me encarga el
Sr. Acuerdo diga á V. q. espera de su celo
q. procurará remover todos los abusos
expuestos y disponga lo conveniente
á fin de q. no solo en estas particularidades,
sino en todas las demas se observe con
puntualidad y según lo dispuesto por los
Estatutos, leyes y P. O. posteriores,
procurando por estos medios el fomento
y adelanto q. necesitan los estudios q.
convienen al lustre y decoro de la Uni-
versidad, y en q. interese la ilustración

general de estas Islas, ofreciéndole además
este Tribunal sus facultades e influjo en
lo q. alcancen y puedan convenir á la ob-
tención de tan útiles y altos fines. = Dig
ques. á V. m. a. Palma 21 de Julio de
1817. = Juan Lopez de Vivera = Not
Prestor de la R. Universidad Literaria =
Es conforme á su original de q. Certifico.
Palma veinte y uno de Julio de mil ocho-
cientos diez y siete. = Bart. Linares.

